



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**REFUGIADOS Y DERECHO
DE ASILO: UNA
APROXIMACIÓN A SU
ORDENACIÓN ACTUAL**

Alumno: Sheyla Serrano Barranco

Octubre, 2016

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	3
2	ASILADOS Y REFUGIADOS.....	5
2.1	ASILADO.....	5
2.2	REFUGIADO.	10
2.3	APÁTRIDAS.....	14
2.4	DIFERENCIAS ENTRE SER REFUGIADO EN ESPAÑA Y EN PAÍSES LA UNIÓN EUROPEA.....	15
3	UNA APROXIMACIÓN A LA INSERCIÓN LABORAL Y FAMILIAR DE LOS REFUGIADOS EN ESPAÑA.....	19
3.1	SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA.	19
3.2	INSERCIÓN LABORAL DE LOS REFUGIADOS EN ESPAÑA. CEAR ..	24
3.3	FAMILIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL	27
4	PROBLEMÁTICA ACTUAL	29
4.1	ACNUR.	30
4.2	REVOCACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y EXPULSIÓN.	34
5	CONCLUSIONES	36
6	BIBLIOGRAFÍA	38
7	ANEXO.....	44

RESUMEN

El Trabajo Fin de Grado que he realizado trata sobre el proceso que sigue un refugiado desde el momento en el que solicita asilo en España, en lo referido a los trámites, plazos y organismos autorizados donde se puedan presentar. La regulación que presenta los familiares de dichas personas, incluyendo menores de edad y personas con dependencia hacia ellos. Los Derechos Humanos que poseen las personas con esta condición. Organismos encargados de proteger a los refugiados y desplazados por persecuciones, fomentando y poniendo en marcha soluciones a esta situación, como es el caso de ACNUR, e instituciones que se encargan de su inserción laboral, concretamente de CEAR. Se ha tratado de identificar las diferencias entre ser una persona de esta categoría en España y los países de la Unión Europea. Para realizar este procedimiento, se ha procedido a la distinción de los conceptos de asilo, refugiado y apátrida.

Palabras claves: asilo, refugiado, ACNUR, derechos, protección, convención, ley, subsidiaria, internacional.

ABSTRACT

The End of Grade I made is about the process of a refugee from the moment seeking asylum in Spain, with regard to the procedures, deadlines and authorized bodies which may arise. The regulation presents the families of such persons, including minors and dependent persons towards them. Human Rights to have people with this condition. Agencies responsible for protecting refugees and displaced by persecution, promoting and implementing solutions to this situation, such as UNHCR, and institutions that are responsible for their employment, namely CEAR. It has tried to identify the differences between being a person of this category in Spain and the countries of the European Union. To perform this procedure, we proceeded to the distinction of the concepts of asylum, refugee and statelessness.

Keywords: asylum, refugee, UNHCR, rights, protection, convention, law, subsidiary, International.

1 INTRODUCCIÓN

Numerosos han sido los motivos por los cuales las personas han tenido que marcharse, renunciando a sus hogares, en busca de que otras naciones les proporcionen protección, amparo, ayuda y, sobretodo, sobrevivir a lo largo del tiempo. Las causas que han propiciado esta situación han sido las de origen político, pertenencia a un grupo social, razones de raza, religión o sexo, originando así, el comienzo de los conceptos de asilo y refugio.

Para hablar y tratar de este problema, se debe de partir de la base, que se entiende por refugiado. Un aspecto fundamental, es su carácter de obligatoriedad. No emigran por propia voluntad, sino por necesidad, basada en la supervivencia, en huir de sus estados, pues permanecer en ellos, les garantiza la muerte segura. Estas personas dependen de otras a su vez, para cubrir sus necesidades más básicas como son la alimentación, la vestimenta y alojamiento.

Se somete al estudio del procedimiento que deber seguir un refugiado para poder acceder a España, destacando las diferencias con la Unión Europea, resaltando organismos internacionales que ayudan y defienden a este colectivo, como es ACNUR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Se origina la emergencia de conceder seguridad, amparo, auxilio, garantía y cuidado a tal colectivo, reflejándose este tema en la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York del año 1967.

Este asunto, es de gran importancia tanto a nivel internacional, como en el ámbito europeo, donde en éste último se ha encaminado al acogimiento de una sucesión de medios, comenzando y siguiendo en la Unión Europea. La postura de las personas con la condición de refugiados, es un problema que no solo afecta de manera individual a cada individuo, ni al país afectado, sino, que de manera directa e indirecta afecta a otros países, llegando esta preocupación a todo el mundo. De tal forma, que se observa como todos los países están conectados entre sí, existiendo una interrelación entre ellos.

En este ámbito, se introducirá en el núcleo de las normas y reglamentos que aseguran la subsistencia de una directiva general y común, por las cuales van a beneficiarse solicitantes de asilo, que expongan su petición en un territorio perteneciente a la Unión Europea y de la creación, aplicación y seguimiento de los Derechos Humanos. Temas en los referentes a los procesos del ámbito de asilo, requisitos de acogimiento, para beneficiarse de la protección subsidiaria e internacional, delimitación del organismo autorizado del examen de la solicitud,

establecerá el fundamento del agrupamiento normativo propenso a conseguir requisitos y limitaciones similares entre los países miembros de la Unión Europea.

Tras la masificación de personas buscando amparo y protección subsidiaria en el estado Europeo, y de especial relevancia en España, han fomentado el establecimiento de unas normas de cooperación en Europa para el movimiento de las personas que buscan refugio y abolición de las fronteras. Su puesta en marcha autorizará a este colectivo la adquisición de la protección subsidiaria e internacional, acompañado de unos requisitos comunes establecidos en la normativa del estado comunitario europeo, destacando dentro de cada estado, la existencia de distintos tipos de protección que cada uno otorga a dichas personas.

Desde su origen de estas normas, se han ido reformando con respecto a las necesidades de cada momento, orientadas a la consecución de prosperar la seguridad y garantía en el concepto de protección económica, sistema educativo, material laboral y en la asistencia sanitaria. El amparo del menor sin la compañía de un adulto, ya sea padre, madre o tutor legal, entre otros, las técnicas de agrupamiento familiar o la disminución del intervalo de tiempo de la admisión para la seguridad, defensa y amparo, y recursos, implican un considerable progreso en las mejoras de este ámbito.

La crisis de los refugiados, que actualmente padece la región europea, busca soluciones e incrementos de las garantías de un régimen que ha manifestado importantes deficiencias. En este ámbito, se proyecta las alternativas de mejora, si podrán solucionar los impedimentos a progresar en el marco de la organización social en concepto de asilo, antes, durante y después de este proceso.

2 ASILADOS Y REFUGIADOS

2.1 ASILADO.

La primera referencia registrada con respecto al término del asilo es en el Tratado de Paz de Kadesh¹, en el siglo XIII a.C. en el período intermedio entre el Faraón Ramsés II y Hatusil III, rey de los hititas. De manera priorizada se manifiesta en los pueblos nómadas. Éstos se trasladaban constantemente por su supervivencia, en busca de comida, pues estaba condicionada por su entorno en el que vivían, trasladándose de un lugar a otro y ayudándose entre sí. A estos pueblos se les atribuyen la práctica de acogida. Se puede apreciar también asilo en la Edad Media, y mucho más atrás, en la civilización griega, concretamente los aztecas. Tenían denotadas zonas determinadas que eran sagradas, un territorio inviolable, donde las personas que eran perseguidas no podían ser encarceladas, ni expulsadas. Dos grandes pueblos que son el pueblo musulmán y el judío, contiene claros ejemplos de la hospitalidad. En la civilización hebrea podemos ver asilo con Abraham, que fue nómada y conductor de su gente al exilio. Los nómadas, los griegos y la civilización de la Edad Media hablan en sus escritos del asilo, pero un ejemplo más claro donde se contrasta claramente, es el pueblo hebreo, donde en el Antiguo Testamento, hay una citación concreta que manifiesta que no se maltrate ni oprima al extranjero porque todo en un momento dado han extranjeros en Egipto. El éxodo judío sirve como guía, ejemplo o modelo para la preparación del asilo. En el Corán² también viene reflejado de manera muy clara y concisa. Los cristianos son los que cultivan una idea mejor de asilo. Su principal razón es que la Familia Sagrada, La Virgen María, Jesús y San José, son asilados y refugiados en Belén. El Nuevo Testamento, aunque pueda chocar, pero refleja la cultura del asilo. Con Platón³ se observa otro tipo, defiende al extranjero por su indefensión. Las bases del asilo aparecen resumidas en la justificación de la

¹Hattusil III y Ramsés II (1278 a.C.) Tratado de Paz de Kadesh “Primer tratado de paz documentado, puso fin a negociaciones que habían dado lugar a diversas disputas que terminaron con la batalla de Qadesh, la cual duró 16 años entre egipcios e hititas”, Hattusas, <http://www.unizar.es/hant/POA/tratado1278.pdf>, p. 1.

²Mahoma (610-632 d.C.) “En verdad, aquellos que han emigrado y han combatido con sus bienes y personas por la Fe, son amigos unos de los otros. Si se os pide ayuda por causa de la Fe, es deber vuestro ayudarles a menos que hayan combatido con gentes a las cuales estáis ligados por alianzas. Aquellos que han creído y han emigrado por la Fe y aquellos que les han dado asilo y asistencia, estos son los verdaderos creyentes”, Corán, Cap.8.72-75.

³Platón, (siglo V, d.C.) “Toda falta cometida contra el huésped es una de las más graves faltas que pueden cometerse contra una divinidad vengadora. El extranjero, de hecho, aislado de sus compatriotas y su familia debe ser el objeto del más grande amor de parte de los hombres y de los dioses. Por ello se deben adoptar todas las precauciones para no cometer ninguna falta contra los extranjeros.”, Teoría política de Platón: Las leyes, <https://cristinawilhelm.wordpress.com/2009/08/21/39/>.

moral por éste. A lo largo de la historia, en otros textos, también se aprecia como aparece el asilo, no es algo que haya aparecido con la crisis de los refugiados hace tan solo unos meses, o unos años, no, todo lo contrario, está ahí desde principios de los tiempos. Algunos modelos claros se manifiesta en los Salmos⁴. Cuando Edipo pide asilo⁵. Mahoma recuerda que Alá encontró a un huérfano y le dio reparo. En el cristianismo aparece más detalle, entra más a fondo del asunto, para ellos, ayudar al extranjero es como un requisito para La Salvación. Además, Cristo, tiene que emigrar por persecución, estaba en peligro su vida.

Dicho por los historiadores sociales, que se encargan de estudiar la historia de la sociedad, dedujeron que los estados y naciones, que hoy se conocen, no son un grupo de ciudadanos homogéneos, en el sentido de que todos son de un lugar concreto y nadie es de otro estado diferente, todo lo contrario, son uniones de culturas, creencias y ciudadanos. Las fronteras es sinónimo de división, de separación, de pueblos, comunidades, países, por decisiones políticas. Las personas de diferentes etnias, culturas y costumbres, pueden vivir de manera conjunta y armoniosa, es el caso de México, donde se encuentra un elevado número de etnias. A lo largo del tiempo, son pocas las civilizaciones que no tienen un pasado que se ha producido migraciones de personas o éxodo, por su sobrevivencia y permanecer en sus pueblos era sentenciarse su propia muerte. En el sur de América, cuando el hombre blanco la conquistó, dio motivo a un exilio para sus habitantes. Igualmente, otra manifestación sería en las tropas del conquistador Pizarro⁶.

El asilo ha sido inspirado por reflexiones espectaculares y obras artísticas maravillosas por multitud de autores, la mayoría de ellos exiliados. Algunos textos donde se refleja son de

⁴ Anónimo, “El Señor protege a los extranjeros”, La Biblia, Los Salmos, 149.

⁵ Sófocles, (406-405, a.C.) “Una comitiva tebana viene a buscarlo, pero Edipo se niega a regresar y pide ayuda a Tesseo”, Edipo Rey-Edipo en Colono-Antígona, p. 31.

⁶ Barletta Villarán R., (2008) “Conquistador español que desalojó al Inca, éste era soberano del pueblo incaico que existió en América del Sur del siglo XIII al siglo XVI. Inca II resistió, encontrando consuelo en Machu Picchu, convirtiéndose en un refugio para los incas”, Breve historia de Francisco Pizarro.

Mario Benedetti⁷, él también asilado, el poeta gaditano Rafael Alberti⁸, el sevillano Luis Cernuda⁹, Dante en su obra muy conocida como es, *El Infierno*¹⁰, entre otros.

Después del recorrido a lo largo del tiempo de cómo surgió el asilo, se procede a analizarlo desde un punto de vista más léxico y posteriormente enmarcarlo en un perfil legislativo. Este concepto proviene del griego, el cual está compuesto por un prefijo y seguido de un verbo. El prefijo que es a, indica privación y negación, y el verbo *sylao* qué significa capturar, arrestar, aprisionar, cautivar, detener. Uniendo el prefijo y el sufijo forman el significado literal sin captura, sin violencia, sin aprisionar, sin devastación.

La Ley 12/2009¹¹, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, también viene identificado en la Constitución Española¹². Se les reconoce la condición de Refugiado a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Convenio de Ginebra de 1951¹³ y el Protocolo de Nueva York de 1967¹⁴.

El concepto de asilo viene relacionado con el de concepto de refugiado. Pues el derecho de asilo se concede a las personas que exhiban carácter de refugiado. La persona debe manifestar para que adquiera esta condición, que es perseguida por razones de nacionalidad, raza, religión, política, género e integración a un grupo social. De tal forma que huyen de su

⁷Benedetti, M, (1984), “Así como la patria no es una bandera ni un himno, sino la suma aproximada de nuestras infancias, nuestros cielos, nuestros amigos, nuestros maestros, nuestros amores, nuestras calles, nuestras cocinas, nuestras canciones, nuestros libros, nuestro lenguaje, nuestro sol, así también el paso que nos acoge nos va contagiando fervores, odios, hábitos, palabras, gestos, paisajes, tradiciones, rebeldías y llega un momento en que nos convertimos en un modesto empalme de culturas, de presencias, de sueños.”, *El desexilio y otras conjeturas*.

⁸ Alberti Merello, R.,(1902-1999), “Poeta gaditano que se vio obligado a abandonar el país cuando se produjo la derrota del bando republicano, por haber mostrado su ideología política. Primero se fue a París, después tuvo que volver a marcharse, esta vez, a Buenos Aires, porque en París fue considerado como un comunista peligroso.” Rafael Alberti biografía.www.cervantes.es/bibliotecas_documentación_espanol/biografias/napoles_rafael_alberti.htm

⁹De Villena, L.A.,(2001), “Luis Cernuda es poeta sevillano, dramaturgo y prosista, perteneciente a la Generación del 27, nunca negó ni escondió su homosexualidad, aportándole consecuencias negativas. Durante la Guerra Civil, se exilió, primeramente, a Estados Unidos, donde trabajó como docente. Posteriormente, se trasladó a México, donde falleció en 1963. En sus algunos de sus títulos: *Perfil del aire*, *Los placeres prohibidos*, *Las nubes*, *Vivir sin estar viviendo* y *Desolación de la quimera*. Tras el asesinato de Lorca, le dedicó la elegía *A un poeta muerto* (F.G.L.), *Literatura, Obras literarias*.

¹⁰ Alighieri, D., (1304-1321), “Obra más inmortal de Dante, por la cual hace un recorrido al infierno. Va teniendo guías turísticos, primero al poeta Virgilio al que le enseña el Infierno y el Purgatorio, y posteriormente, a Beatriz el Paraíso. En este transcurso se va encontrando con personajes famosos, se ve cómo se organiza las tres estancias y que castigos o placeres reciben los residentes”, *Adaptación Dante Infierno*.

¹¹Reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, (30 de octubre de 2009) (BOE, número 263, de 31 de octubre 2009).

¹² Artículo 13.4 de la Constitución Española, “Manifiesta los conceptos en el que los ciudadanos de otros países y/o apátridas pueden beneficiarse del derecho de asilo en el estado español”, BOE, número 311 de 23 de Diciembre de 1978.

¹³ Instrumento de Unión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Nueva York el 31 de enero de 1967, BOE número 252, de 21 de octubre de 1978, páginas 24310 a 24328 (19 páginas).

¹⁴ Instrumento de Adhesión de España sobre el Estatuto de los Refugiados en Ginebra el 28 de julio de 1951 y en Nueva York el 31 de enero de 1967, BOE, número 252, de 21 de octubre de 1978, pp. 24310 a 24328.

país de origen porque sus vidas corren peligro. El hecho de permanecer en dichos países, no les garantiza su supervivencia. De manera general, el concepto de asilo significa proceso por el cual a una persona determinada o a un grupo de colectivos, se le brinda ayuda, apoyo y protección por parte de un Estado en su territorio, debido a diversas situaciones y motivos por los cuales se han quedado con la ausencia de esa ayuda, apoyo, desprotegidos y siendo perseguidos por otro estado. Las características principales de asilo son: derecho a entrar en el país de acogida y derecho a no ser obligado a ser expulsado de éste de manera forzosa si continúa el peligro que atenta contra sus vidas.

Dentro de este concepto, cabe diferenciar dos tipos: asilo político y asilo humanitario. Asilo político, es aquel referido al derecho que tiene una persona de ser exportado a otro país, porque éste lo esté requiriendo por motivos judiciales por delitos políticos. Asilo humanitario, es la práctica que llevan algunas naciones y consta en admitir inmigrantes en sus tierras, pues éstos dejaron su país de origen por obligación, porque permanecer allí corrían peligro de muerte. Estas razones están motivadas por causas políticas, religiosas, étnicas o por una guerra.

Una nación, bajo ningún concepto, podrá devolver a una persona al país de origen, del que huye, si se mantienen las condiciones causantes de su huida a otro país. Hecho que no se está cumpliendo, pues se están devolviendo a las personas a su país de origen, sin haberse subsanado la causa por la cual tuvieron que marcharse.

Por consiguiente, mujeres, hombres y niños, procedentes de los países donde sus vidas corren peligro, y a los apátridas, que, careciendo de los aspectos propios para ser catalogados con esta condición, pero tienen peligro inminente de no sobrevivir, se les ofrece el derecho a la protección subsidiaria. El derecho de asilo junto con el derecho a la protección subsidiaria, vienen de manera conjunta recogido en la protección internacional, por tanto, cuando nos referimos a esta protección, estamos hablando de ambos derechos. El principio fundamental de la protección internacional se basa en el no retorno ni deportación de las personas que tienen demostradas esta condición y la aplicación de normas y reglamentos establecidos en la normativa española, Unión Europea y los Convenios Internacionales confirmados por España, siempre y cuando los motivos del individuo persistan. De tal forma que existe esta protección, análogamente, se presentan las excepciones, no se les otorga el carácter de refugiado. Son las mujeres y hombres que se les hayan reconocido derechos y obligaciones en el país donde

hayan establecido sus residencias similares al de sus estatales. También estarían en este apartado, los casos que recoge el Convenio de Ginebra¹⁵.

La Convención del Estatuto del Refugiado¹⁶, recoge los aspectos que quedan excluidos para beneficiarse de dicha condición.

La Ley de Hartz IV¹⁷, es una prestación económica regulada en el estado alemán, que contribuyen a satisfacer los gastos de comida, vestimenta, del hogar, con lo referido a los energéticos, alquiler de vivienda y seguro médico, entre otros. Las personas de la Unión Europea, tienen el mismo derecho que los habitantes alemanes a recibirla. Como principio, los extranjeros van a tener los derechos similares que los nacionales alemanes. Esta prestación económica tiene dos particularidades que las personas europeas que lleguen a esta nación para encontrar trabajo, tienen derecho a percibirla desde el primer día y las personas con un mínimo de 6 horas semanales y cobren al menos 144 euros de manera mensual, son consideradas trabajadoras, y, por tanto, tienen derecho a la prestación. Están incluidos los trabajadores autónomos que empiecen a trabajar y cobren al menos dicho importe nombrado anteriormente al mes.

Están excluidos los trabajadores temporales en el país, turistas que no tienen residencia en este estado; los tres meses primeros de residencia, cuando la persona está en paro; los solicitantes de asilo o a los cuales se le han denegado dicha solicitud, que no estén regulados y las personas, incluidas los ciudadanos europeos, que, encontrándose en la comarca, y no trabajan o no han trabajado nunca antes en ella, incluidos sus familiares acompañantes. También estarán descartadas las personas que están elaborando unos estudios. Esta ley, es el resultado de una unificación entre una ayuda social y una ayuda por desempleo. Para poder disfrutar de ella, no es imprescindible que a priori haya recibido una ayuda económica por desempleo. El proceso para solicitar esta ayuda es el siguiente: la solicitud debe aclamarse en la oficina de empleo del barrio en el cual uno esté empadronado.

¹⁵ Artículo 1F, “Falta contra la paz, pena por guerra, por ir en contra de la humanidad. Realización de una falta grave por delito común, a priori de ser recibida en el país de refugio y habiéndose cometido fuera de dicho país. Por ir en contra y habiendo cometido actos contradictorios con el fundamento de las Naciones Unidas.”; Convención sobre el Estatuto del Refugiado, BOE, número 252 de 21 de Octubre de 1978.

¹⁶ Artículo 33.2., “Se les negará dicha condición a las personas que estén catalogadas como amenaza para el estado en el que se halle, haya sido penado de manera permanente por delito grave, por el cual se fundamente un peligro para los habitantes de dicho estado.”; BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

¹⁷ Arbeitslosengeld II, prestación económica, destinada a satisfacer las necesidades básicas de las personas que se encuentran listas y preparadas para trabajar y con sus métodos y recursos no pueden acapararlas. Está considerada como una de las principales leyes más importantes y de gran envergadura actualmente. Esta prestación es concedida en Alemania, destinado a personas: Con edades comprendidas entre los 15 años y los 67 años, consideradas como personas en edad de trabajar. No tienen minusvalía o enfermedad reconocida, que le dificulte para trabajar. Están en una circunstancia de verdadera necesidad. Estén asentados de manera frecuente en Alemania, Zweite Buch Sozialgesetzbuch (SGB II).

Posteriormente se rellena los formularios que se harán entrega y pedirán los documentos necesarios. Tiene carácter retroactivo desde el primer momento, es decir, desde el primer día del mes en el que entregaste la solicitud. Si se deniega la prestación, se puede presentar un recurso administrativo en dicha oficina. No es considerada como un subsidio para desempleados.

Se han realizado una serie de cambios en este país, en cuanto al reglamento de las percepciones económicas y ayudas destinadas a los demandantes de asilo. Las modificaciones son las siguientes: la ayuda económica dirigida a este colectivo era de 225 euros al mes, ahora incrementada en 352 euros, acercándose al importe que otorga Hartz IV de 399 euros, encubriendo también, los gastos de calefacción y vivienda; los países seguirán, como hasta ahora, determinando sobre el rumbo de las ayudas tanto económicas y en especie; sufre una reducción en cuanto al espacio temporal de prestación de la ayuda, de 48 meses, a los 15 meses; los menores, disfrutarán de las ayudas en cuanto al ámbito que se refiere a la educación e integración en la sociedad; desaparecen las faltas a las familias, provenientes del no cumplimiento de los mandatos referidos a la residencia en el país; las personas que obtenga algún tipo de título concedido por organismos humanitarios, por ser personas afectadas por explotación o trata de personas, o que su proceso sea superior a 18 meses, van a quedar fuera del entorno de aplicación de esta ley; van a tener derecho de asistencia médica en los casos de urgencia.

2.2 REFUGIADO.

Hace referencia a la persona que, por motivo de acosamiento político, una guerra o cualquier otro motivo el cual atente y peligre contra la vida de dicha persona, ésta pide refugio en el extranjero. Se ve obligado a emigrar a otro estado diferente al suyo de procedencia, para sobrevivir. El país que le ofrece acogimiento le otorga amparo y residencia.

El pacto establecido para los refugiados en el estado que le brinda ayuda, va a variar de unos países a otros en función de la normativa de cada uno. No obstante, existe una normativa general, que se aplican de manera universal entre los distintos países. Estos suelen ser convenciones y protocolos, donde los países tienen el mandato de ofrecer asilo a las personas que solicitan su ayuda y a la no repatriación en sus lugares de origen, cuando el

peligro persista. El refugio es una de los fundamentos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁸.

A toda persona refugiada que se encuentre legalmente en los Estados Contratantes, tienen derecho a concederles permanencia legalmente en su territorio, el trato más favorable posible con respecto a una vivienda; dar el mismo que a las personas nacionales a darle la enseñanza elemental, y dar el mejor trato posible, con respecto a la enseñanza distinta a la elemental, no siendo obligatorio, que estas personas están en situación legal, puesto que el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales de la Infancia; dar la misma consideración que se les da a los nacionales en lo referido a la asistencia y socorro público; remuneración y subsidios familiares; seguros sociales e indemnización por muerte de un refugiado, por accidentes del trabajo o por enfermedad profesional.

En 1951, se realiza el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, que posteriormente se completó por el Protocolo de 1967¹⁹. Este convenio, supone un sistema de protección para dicho colectivo en general, en el ámbito internacional. Tras la Primera Guerra Mundial, la protección de ellos aparece con carácter internacional, debido a las guerras sufridas, se produjeron desplazamientos en masas de personas a través de los territorios fronterizos, dando lugar a un problema internacional. Se intentan buscar soluciones, estableciendo en tal convenio. En 1949, se creó cuatro convenciones, formadas por 429 artículos, el 12 de agosto de ese mismo año. Estos convenios se emplean en situaciones de guerra o enfrentamientos entre los estados. Los países que corroboran y lo han admitido, tienen la obligación de acatar los fundamentos humanitarios y castigar de manera económica y/o penal contra quienes los infrinjan.

Se establecen 4 Convenios, que son los que resumen del Convenio de Ginebra con los sobre nombres: El Primer Convenio de Ginebra²⁰, Segundo Convenio de Ginebra²¹, Tercer Convenio de Ginebra²² y Cuarto Convenio de Ginebra²³.

¹⁸ Informe declarativo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París, el cual recoge los derechos humanos básicos en 30 artículos a raíz de una carta de San Francisco el 26 de junio de 1945, Asamblea General resolución 217 A (III).

¹⁹ “Reforma del Convenio de Ginebra del Estatuto de los Refugiados, por el cual se elimina la restricción temporal y geográfica de la Convención, realizada para dar solución a las consecuencias de las dos guerras mundiales, estableciendo la condición de personas refugiadas por los hechos sucedidos a priori del 1 de enero de 1951 en Europa”, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967, entrando en vigor el 4 de octubre de ese mismo año, de conformidad con el artículo VIII, Serie de Tratados de Naciones Unidas N1 8791, Vol. 606, p. 267.

²⁰ Ampara a los militares que no se encuentran en la guerra, sino los que se localizan fuera. Formado por 64 artículos. Ofrece amparo a: los militares malheridos, las personas relativas a los medios y centros sanitarios, ciudadanos de ayuda de las personas heridas, sacerdotes que acompañan en situación de guerra, civiles, que en momentos dados, se enfrentan en la lucha contra el combate. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

En 1977 en un discurso internacional, se admitió dos protocolos análogos a dicho acuerdo y así ofrecer seguridad, ayuda y amparo a las personas víctimas de las guerras, abarcando tanto las nacionales como las internacionales: Protocolo I²⁴ y Protocolo II²⁵. De manera esquemática, se manifiesta que: toda persona refugiada tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos y normativas adoptadas en el país donde se encuentra; los estados que den refugio a este colectivo, tienen la obligación de prohibir la discriminación por motivos de origen, raza o religión, en cuanto a la religión, los refugiados podrán práctica con total libertad en el país donde se encuentre, la práctica de ella y la de sus hijos; el territorio que haya dado refugio a estas personas, tiene la obligación de dar el mismo trato, de manera igualitaria, que se les da a todos los extranjeros; tras tres años de residencia en el estado que le haya otorgado refugio, este colectivo disfrutarán de la igualdad de las atenciones establecidas por las leyes del estado en el que se encuentren; el estatuto de los refugiados, será el de su país donde se encuentre su domicilio, si no tuviera, se aplica la ley del país de su residencia y se les concederá el trato más favorable posible.

Se creó también, la Sociedad de Naciones en 1919²⁶, primer pacto del Tratado de Versalles²⁷, firmado en Versalles, extinguiéndose en 1946. Se originó la colaboración y participación de los distintos países para conseguir la paz, garantía y estabilidad a nivel mundial. Se manifiesta una serie de mandatos a cumplir para evitar las guerras, conflictos o enfrentamientos. Elaborando así una serie de reglamentos del derecho a nivel internacional,

²¹Realiza una adecuación del primer convenio en lo relativo al mar. Ampara a los heridos que se localizan luchando en el mar. Formado por 63 artículos. Se destinan a: personal perteneciente a las fuerzas armadas, que se encuentren malheridos, personal médico y medios sanitarios y civiles que se encuentran colaborando con las fuerzas armadas. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

²² Se basan en la relación con los presos de guerra. Haciendo referencia al trato humano que dichas personas deben de ofrecerse, como personas que son, cobijo, alimento, ropa y asistencia sanitaria. Formado por 143 artículos. En lo referente a prisioneros, se incluye: personal perteneciente a las fuerzas armadas, militares de caracteres voluntarios y civiles que colaboran con dichas fuerzas. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

²³se les otorga amparo a los civiles en situaciones de conflicto, enfrentamiento o guerra. Formados por 159 artículos. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

²⁴ Compuesto por 102 artículos, abarcando subsidio a la sociedad, asistentes sanitarios y civiles presentes en dichos enfrentamientos. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

²⁵ Constituido por 28 artículos, los cuales se fundamentan en la ayuda y socorro de las personas afectadas en enfrentamientos nacionales de elevada importancia. Siendo una ampliación del Cuarto Convenio de Ginebra. BOE número 252 de 21 de Octubre de 1978.

²⁶“También llamado Ligas de las Naciones, fue un organismo internacional originado en el Tratado de Versalles. Se proponía fijar las bases de la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial”. Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919, entró en vigor 10 de enero de 1920, disuelta en Madrid en abril de 1946.

²⁷“Acuerdo de paz que se firmó en Versalles al final de la Primera Guerra Mundial por más de 50 países. Terminó con la guerra entre Alemania del segundo Reich y los Aliados de la Primera Guerra Mundial.” Firmado 28 de junio de 1919, en el Palacio de Versalles. <http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/tratadoDeVersalles.pdf>

como principios a seguir y cumplir, realizándose el pacto de la Liga de las Naciones²⁸, se fundamentan en un total de 26 artículos.

Tras manifestar el derecho internacional, cabe destacar los derechos que tienen en concreto las personas que se encuentran en esta situación. Todo refugiado que no disponga de medios o recursos, tienen el derecho a las necesidades básicas. De tal forma, que los centros de acogida, se encuentran ubicados por toda España. Estos centros ofrecen: comida, ayuda a la búsqueda de empleo, ayuda para la formación y alojamiento. Tienen derecho a que se les formen en cuanto al idioma e intervenir en cursos para tener mejores posibilidades de acceso al empleo en España. Esta formación se realizaría en los 6 primeros meses. Además, pueden solicitar la homologación de sus cursos, estudios y lo relacionado con su formación. También pueden participar en los Servicios Públicos de Empleo Estatal²⁹.

Un derecho a destacar del cual disponen, es el Derecho al Empleo, el cual viene reflejado en el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951. Concretamente, en España, los refugiados están autorizados a trabajar contando desde el sexto mes hacia delante desde que su solicitud de asilo previamente ha sido oficial. Tras este proceso de formación, ya se encuentran autorizados y capacitados para trabajar en el estado. En este proceso de búsqueda e indagación, tienen derecho al apoyo y orientación en el entorno laboral. Esta ayuda la puede encontrar en entidades sociales capacitadas expresamente para ello, e incluso en los centros de acogida, que como se ha dicho previamente, se encuentran repartidos por todo el territorio nacional. Disponen gratuitamente del derecho de asistencia jurídica, al igual que el resto de la población española. Tienen derecho a la libertad de religión y de sus creencias. Consideración y respeto por los derechos de los refugiados, que lo obtuvieran anterior a la condición de refugiado, concretamente a los derechos relacionados al

²⁸“Formado por 26 artículos que establecen: miembros de la Sociedad de las Naciones, pueden retirarse de la sociedad, con un previo aviso de dos años, la actividad de la sociedad, se realiza mediante una asamblea y de un consejo, está formada por los propios representantes de los miembros de dicha sociedad, se reúnen en períodos concretos , solo puede haber, hasta tres representantes de la sociedad en la asamblea, las decisiones que se realicen en la asamblea o consejo, deberán ser adoptadas por unanimidad incluyendo excepciones, la secretaría general estará fijada en la sede principal que está en Ginebra, disminución de armas de los estados, formación de un Consejo que asesore, un enfrentamiento entre los miembros del pacto, se procederá a un proceso de arbitraje, que es una vía diplomática, se instaura una Corte general, en el caso en el cual, un miembro del Pacto entrase en guerra, se le arrebata todas las relaciones en el ámbito comercial, económico, financiero, nula comunicación con todos los estados que componen el acuerdo. Podrá ser expulsado del pacto aquel miembro que se hubiese saltado o abusado algún compromiso manifestado en el acuerdo, estados miembros reconocen y asumen las obligaciones manifestadas en el Pacto, no se puede dudar de los medios de resolución y mantenimiento de la paz, los miembros del Pacto, se comprometen a cumplir una serie de tareas para garantizar y perseverar la paz.” 1919. Tratado de Versalles.

²⁹ “Organismo encargado de la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado de Empleo, ayuda a la creación y fomento de empleo, y la regulación de la prestación por desempleo y subsidio”, Capítulo II del Título III de la Ley 6/1977, 14 de abril.

matrimonio. Como cualquier otro ciudadano español, a la asistencia y socorro público. A la educación elemental, básica y pública, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. En la enseñanza de estudios superiores, tendrán los mismos derechos que los ciudadanos extranjeros. Acceso a una vivienda, al igual que en las mismas condiciones y requisitos que se les solicita a los extranjeros, a la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles, adoptando el mismo trato que se establece para los extranjeros. Libre acceso a los tribunales de justicia. Al trabajo remunerando y por cuenta propia. Con respecto a la remuneración y seguros sociales tienen el mismo derecho que los ciudadanos españoles, y en cuanto al trabajo por cuenta propia tendrán las mismas condiciones que los extranjeros en territorio español. A la propiedad tanto industrial como intelectual, los cuales tendrán los mismos que los españoles. Asociación, donde los refugiados tendrán las mismas condiciones que los extranjeros.

El Estado se hará cargo de la tramitación del documento de identidad en lo relativo a los refugiados. Con la excepción, en el caso del documento que le permita trasladarse del territorio, se originen razones que alerten a la seguridad nacional. Podrá elegir el refugiado, dentro de España, su lugar de residencia, al igual que trasladarse o viajar a cualquier zona del territorio. Las obligaciones de los refugiados son las mismas que cualquier otro ciudadano español. Los refugiados tienen la obligación de pagar los mismos impuestos que cualquier otro ciudadano español. A excepción, de que se estén tramitando los documentos pertinentes, se les aplicarán unas tasas determinadas estipuladas para los extranjeros.

2.3 APÁTRIDAS.

Una persona es apátrida³⁰ cuando es catalogada como no nacional de ningún país, correspondiente a su estatuto y de esta manera, muestra no poseer ninguna nacionalidad. Es decir, carece de nacionalidad.

No se reconoce a una persona la condición de apátrida: a mujeres, hombres y niños, que a día de hoy estén percibiendo un subsidio, amparo o cualquier otro tipo de ayuda de las Naciones Unidas diferente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siempre y cuando se siga percibiendo dicha prestación; estas personas etiquetadas con esta condición, donde se hayan ubicado su hogar en otros países, se les atribuyan una serie de obligaciones y de derechos totalmente relacionados a la nacionalidad de dicho estado,

³⁰El reglamento de apátrida viene recogido en la Convención del Estatuto de los Apátridas, realizada el 28 de septiembre de 1954, en la ciudad de Nueva York.

personas que hayan realizado una falta a lo relacionado a la paz, o comenta una falta que tenga que ver con guerra o vaya en contra de los humanos. Actuación de faltas severas y graves, en el país distinto al de su residencia, a priori todo esto de ser acogido en dicho país. Y, por último, y no por ello menos importante, todos los hechos contradictorios a los principios de las Naciones Unidas.

Si los apátridas son expulsados por motivos fundamentados en la ley de Extranjería³¹ y en la Convención del Estatuto de los Apátridas³², podrán buscar otro estado para solicitar su admisión y aceptación de manera legal. Ellos tienen una serie de normativas³³ donde se regulan su condición. Mujeres y hombres catalogados por esta condición, pueden vivir en España y realizar tareas profesionales, mercantiles y laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.

El organismo autorizado, podrá solicitar a los apátridas, la tarjeta que verifica dicha condición y el documento acreditativo de viaje para poder viajar a un país fuera del territorio español, o en el estado que se encuentre de manera legalizada. Con la excepción de que haya contradicciones dificultando su salida fuera por motivos que afirmen alteraciones en la seguridad del estado. El informe de viaje, tendrá autenticidad por razón de 2 años.

Los organismos de Asilo y Refugio, tomarán los medios que sean imprescindibles para realizar un seguimiento a dichas personas etiquetadas con esta estipulación. Por último, cabe destacar, que estas personas, podrán reagrupar³⁴ a su familia.

2.4 DIFERENCIAS ENTRE SER REFUGIADO EN ESPAÑA Y EN PAÍSES LA UNIÓN EUROPEA.

El acto de presentar el documento de la solicitud de asilo es más difícil hacerlo en unos países que hacerlo en otros. España apenas recibe peticiones de asilo político, en cambio

³¹ Regula sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero. Boe número 10 de 12 de Enero de 2000.

³² , Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social, entrada en vigor el 6 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 39, Serie de Tratados de Naciones Unidas, N1 5458, Vol. 360, p. 117.

³³ Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, reconoce el Reglamento de verificación del estatuto de apátrida. También los recoge la ley 12/2009, 30 de octubre, por el cual establece el derecho de asilo y protección subsidiaria. Y, por último, la Convención del Estatuto de los Apátridas, establecida en 1954, 28 de septiembre, en Nueva York.

³⁴ Reagrupación, por la cual se establece los derechos y los extranjeros en España y su incorporación en la sociedad, viene recogida en la Ley Orgánica 4/2000, artículo 17.1, del día 11 de enero.

Alemania es uno de los países con más solicitudes de este tipo. En el estado español, es uno de los países con más dificultad a la hora de pedir asilo político. En un ranking basado en la recepción de solicitudes de dicha condición, de los 27 países, ésta ocupa el lugar 26, en el año 2013. Ha ido creciendo, y el número de solicitudes ha subido en un total aproximado de 4.000 solicitudes en Melilla. En 2014, la cifra fue de 5.947 las solicitudes atendidas, esto representa el 0.95% del total con respecto a la Unión Europea. Es un país de destino de los inmigrantes económicos, colectivos totalmente diferentes a los asilados políticos. La diferencia entre ambos colectivos es, que los asilados políticos huyen porque si se quedan en sus países mueren, luchan por su supervivencia; sin embargo, los inmigrantes políticos, emigran a otro país para mejorar sus condiciones de vida. Es abundante la inmigración por argentinos y ecuatorianos, debido al parentesco de la lengua y la cultura.

El proceso que sigue un refugiado, primeramente, es presentar su solicitud en el país destino, la Administración tiene un período de cuatro días hábiles para admitirla o, por el contrario, denegarla. Si es aceptada su solicitud, el solicitante empieza a vivir en pisos de acogida o gestionados por una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, ONG. Una de las problemáticas en España para los refugiados, es la no disposición de pisos para asilados, tienen pisos de acogida, pero para inmigrantes, pues para cada colectivo, las características son diferentes. Por ejemplo, una característica, es que estos pisos para acogida de inmigrantes, no están preparados para que haya una vida familiar, mujeres y hombres duermen separados. El solicitante de asilo, tiene un período de alojamiento y manutención garantizado de seis meses, reciben clases de español entre dos y tres meses por semana, y pueden contar con una ayuda para el transporte, de 50 euros mensuales. El problema surge, una vez pasado este período, pues la mayor parte de los refugiados terminan en la calle.

Alemania, por el contrario, es el país que recibe más solicitudes de asilo y proporciona un número elevado de ayudas para este colectivo. Los sirios, eligen a este estado, por lazos familiares que se encuentran allí asentados en una colonia de origen sirio, los Kurdos³⁵, donde una colonia de ellos se asentó en Alemania para su supervivencia. Les proporcionan alojamiento, manutención, ropa, 143 euros mensuales para sus gastos y hasta servicio sanitario. El período de duración es de tres meses, en los cuales se le enseña la lengua

³⁵ Amirian, N., (3 de febrero de 2005) “Pueblo que no tiene Estado, su número de habitantes oscila entre 30 y 40 millones de habitantes. Su religión de forma principal es musulmana, suni, ortodoxa. Tienen raíces comunes, una lengua general, que es el kurdo. Su extensión es de 520.000 km cuadrados, situado en el corazón de Oriente Medio, es decir, Mesopotamia y alrededores, descendientes de una civilización indoeuropeas. Su historia se puede resumir en una lucha continua por su supervivencia debido a las invasiones de las grandes expediciones entre Occidente y Oriente,” Los Kurdos. Kurdistan: el país inexistente. Flor del Viento Ediciones S.A.

alemana y se les proporciona formación profesional para su posible integración en el mercado. Durante este período están amparados por la Ley de Hartz IV, recibiendo cantidades económicas que oscilan entre 287 y 359 euros por persona, sumándose 84 euros adicionales mensuales por hijo.

El gobierno (presidido por David Cameron), en el Reino Unido, pide que la solicitud se haga en cuanto se llegue al país para ser garantizada su aceptación. Si los refugiados tienen viviendo allí a familiares, se les realizan un visado temporal de estancia regulados por UK Border Agency³⁶. Los asilados realizan la petición, y se les hace una entrevista para estudiar su caso. Si superan este proceso, pasan al siguiente, el cual consta en un trabajador especializado el cual va a evaluar su caso. Este procedimiento tiene una duración de 6 meses. Durante este proceso, el Ministerio de Exterior ofrece alojamiento. El Gobierno británico condena con penas de hasta dos años de prisión a quien le facilite información falsa para conseguir asilo. Este gobierno ha puesto en marcha un programa para relocalización de los refugiados y así, proporcionarles protección humanitaria en un período de años. Presidida por François Hollande, se ha puesto de acuerdo junto con Ángela Merkel, para establecer un plan de cuotas de refugiados de carácter obligatorio. De esta forma, pretenden conseguir que se realice un reparto más igualitario y equitativo.

A los refugiados, en Francia, se les reconocer derechos sociales. Se les beneficia de un estatus de protegido. A las personas que se les reconozcan este estatus, pueden convertirse en refugiados reconocidos en un período de tres meses y recibir la residencia válida durante 10 años, teniendo ésta, carácter renovable. El refugiado, al entrar, firma una especie de contrato de integración y acogida. Este período tiene de duración de 6 meses, y en casos excepcionales o urgentes el proceso tiene una duración de 15 días. Se les otorgan ayuda a la hora de encontrar una vivienda y de acceder a centros de acogida de forma provisional. Tienen derecho de alojamiento, y una ayuda económica de 11.40 euros al día. Los refugiados se pueden beneficiar de los derechos que tienen los ciudadanos franceses, facilitándole la nacionalidad francesa. Además, reciben una formación con respecto al idioma y la vida en Francia, pudiendo acceder al mercado laboral cuando obtengan el reconocimiento de refugiado reconocido.

Suecia es el segundo país, tras Alemania, que más solicitudes obtienen y aceptan. El proceso que siguen los refugiados en este país, primero es el de presentarse y describir su recorrido y proceso hasta Suecia, dejando sus huellas dactilares. Si la respuesta es positiva, se

³⁶ (1 de abril de 2008) “Agencia de Fronteras del Reino Unido, reemplazada actualmente por Reino Unido Visas e Inmigración.” <https://www.gov.uk/government/organisations/uk-border-agency>

le hace entrega al refugiado de un traductor y una ayuda. Se les proporcionan casa, centros de recepción o apartamentos, incluso de manera excepcional se alquilan hoteles o campings, todo esto proporcionado por la Agencia de Migración. Tienen permitido trabajar siempre que se cumplan unos requisitos como por ejemplo que su solicitud sea en Suecia. El SPE (Servicio Público de Empleo) le ayuda con la búsqueda de trabajo. Tienen incluida la sanidad pública, incluso los gastos médicos de las embarazadas.

Normalmente, cuando se le concede el asilo, tienen permiso de trabajo y de residencia de manera permanente. El proceso de espera de los trámites, tienen una duración aproximada entre tres y cuatro meses, pero se ha ampliado a seis meses debido al número de solicitudes de asilo que están recibiendo en este último año.

Italia es otro país que recibe un mayor número de peticiones de la Unión Europea. Los refugiados tienen que presentar una petición a la oficina de Inmigración o a la Policía de Frontera, demostrando que su situación estancia en su país de origen atenta contra su vida. La resolución de la solicitud puede tener una duración sobrepasando un año. El Gobierno italiano, durante la espera, crece a los inmigrantes alojamiento y solicitud de asilo. Están acogiendo refugiados hasta en asilos de ancianos. Se les paga a los ayuntamientos 35 euros al día por inmigrante que se acoja en su municipio, en los centros preparados para éstos. Tras pasar 6 meses, pueden trabajar los asilados.

Se les expulsarán si sus peticiones no son aceptadas.

3 UNA APROXIMACIÓN A LA INSERCIÓN LABORAL Y FAMILIAR DE LOS REFUGIADOS EN ESPAÑA

3.1 SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA.

Para comenzar con respecto al trámite de la solicitud de asilo en España, se va a iniciar por partir de la base de la Normativa que regula todo lo relativo al asilo, Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria³⁷, reglamento³⁸ con respecto al sistema de protección de manera circunstancia debido a la abundancia multitudinaria de mujeres y hombres desplazadas, Reales Decretos³⁹, acuerdos⁴⁰, convenio a lo referido a establecer y delimitar el estado encargado del examen de las peticiones de asilo expuestas en los Estados pertenecientes a las Comunidades Europeas, en Dublín, congreso acerca del Estatuto de los Refugiados, el día 28 de julio de 1951, en Ginebra, Reglamento referente al Estatuto de los Refugiados, el día 31 de enero de 1967, en la ciudad de Nueva York. Y por último de los reglamentos, concretamente el de la Unión Europea⁴¹, en el cual se manifiesta las condiciones y técnicas para la determinación del Estado afiliado encargado de la prueba de la petición sobre la protección internacional exteriorizada en uno de los Estados pertenecientes por un nacional de un país errante, directivas⁴², Ley Reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria⁴³.

³⁷Ley está formada por un total de artículos de 48. Ley 12/2009, de 30 de octubre, actualmente, cambiada por una nueva Ley 2/2014 de 25 de marzo reguladora de la Acción y Servicio Exterior del Estado.

³⁸Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, BOE, número 256, de 25 de octubre de 2003, páginas 38160 a 38167, (8 páginas).

³⁹Real Decreto 865/2001, del día 20 de julio; el segundo de ellos Real Decreto 1325/2003, del día 24 de octubre y por último y no por ello menos importante, el Real 2393/2004, del día 30 de diciembre. Éstos han sido variados por sucesivas innovaciones y correcciones desembocadas en Reales Decretos, Reglamentos, Derechos y leyes, siendo las nombradas a continuación: Real Decreto 203/1995, del día 10 de febrero, en el cual se reconoce y autoriza el Reglamento de aplicación de una ley en concreto que sería Ley 5/1984, del día 26 de marzo, normalizadora del Derecho de Asilo y sobre la Condición de Refugiado, la cual sufrió variaciones y fue rectificada por la Ley 9/1994, del día 19 de mayo. BOE.

⁴⁰“Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación de Schengen, concretamente una serie de artículos, del artículo 28 al 38. Otro acuerdo es el Acuerdo Europeo número 31 donde viene reflejado el permiso de visados para las personas con la condición de refugiados, realizado en Estrasburgo” el día 20 de abril de 1959.

⁴¹604/2013 del Parlamento Europeo y Consejo del día 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. DOUE, número 180, de 29 de junio de 2013, páginas 31 a 59 (29 páginas).

⁴²Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, del día 26 de junio del 2013, acerca de las técnicas habituales para el permiso o el retroceso de la protección internacional. Directiva 2005/85/ce del Consejo, del día 1 de diciembre de 2005, normativa suficiente para las técnicas de uso de los Estados afiliados para ceder o descartar la condición de refugiado. Modificada a posteriori la Directiva por la Sentencia del Tribunal de Justicia, del día 6 de mayo 2008. BOE.

⁴³“Expresa la protección que cede a España a los nacionales no comunitarios o apátridas a quienes se examinan el requisito de Refugiado de acuerdo con la ley designada.” Artículo 13.4 de la Constitución Española.

El Derecho de Asilo puede concederse mediante dos vías, se procede a otorgar el Derecho de Asilo, a las personas que muestran el requisito de refugiado y se concede a las personas que, sin tener las condiciones para otorgarle el reconocimiento de refugiadas o asiladas, dan razones contundentes las cuales manifiestan que, si dichas personas vuelven a su país de procedencia, corren el peligro de atentar contra sus vidas, o, no aceptan el amparo de sus países de origen.

La garantía otorgada por el derecho de asilo y/o la ayuda de subsidio, radican en el no retorno ni exilio de los hombres y las mujeres a las que se les considera dicha condición, al igual que la normativa reguladora española, los Convenios Internacionales adoptados por la misma y la Unión Europea, siempre que se den los motivos por los cuales se reconoce el derecho de asilo.

No se les otorga la categoría de refugiado a los hombres y mujeres que hayan anclado su domicilio y de tal forma se les considera los derechos propios de ese país a sus habitantes nacionales o los que vienen recogidos en la Convención de Ginebra⁴⁴.

Cabe destacar, la no inclusión de los requisitos para los perceptores de la ayuda subsidiaria, en el caso en el que los hombres y las mujeres sean considerados como una amenaza para la seguridad tanto de España, como fuera de ella, en general, para la sociedad.

Los sucesos que son motivos de persecución, por razones de ser miembro de un grupo social, razón de sexo, por el dictamen político, por raza o etnia, nacionalidad y por doctrina religiosa, tienen que ser: gravedad severa por condición, que vaya en contra de los Derechos Fundamentales⁴⁵, suma de varias infracciones graves, entre las cuales se presentan las que atenta contra los Derechos Humanos.

Los hechos de persecución engloban los siguientes aspectos: hechos de violencia, que abarca la profanación física, psíquica y sexual; las normas que abarcan el reglamento español, la administración, medidas judiciales y policiales que estén relacionados con la discriminación; condenas no igualitarias; negativa a la protección judicial que proviene de condenas no proporcionadas; condenas por oponerse a realizar servicio militar en una disputa

⁴⁴Concretamente los artículos 1f y 33.2. 1.f: “No se les adjudican las condiciones que se recogen en el artículo a las personas que se encuentren dentro de los siguientes hechos: Que se les atribuyan infracciones que se opongan a la paz, vayan a favor de la guerra o atente a la sociedad. Que se les incumba en faltas severas y peligrosas, externamente al estado de refugio. Que hayan cometido acciones que vayan en contra de las metas de las Naciones Unidas. 33.2, manifiesta las personas que tengan la condición de refugiado no podrá disfrutar de las garantías expresamente fundadas para ellas, si este colectivo es catalogado como una amenaza para el país donde se localiza, o que haya sido penado por una falta muy grave para el estado donde se encuentre.” Convención de Ginebra 1949.

⁴⁵ Artículo 15 del Convenio Europeo el cual trata la “Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales”.

en el que la ejecución de este servicio tiene repercusiones negativas generando delitos o hechos que vienen establecidos en la legislación⁴⁶; hechos de origen sexual que perjudiquen a niños o personas adultas.

La persona no perteneciente al estado comunitario, que quiera presentar ayuda en España, su demanda deberá de gestionarse, según el reglamento⁴⁷, que manifiestan: lugar de Internamiento de Extranjeros, Oficinas de Extranjeros, Oficinas de Asilo y Refugio, siempre y cuando la persona de origen extranjero esté localizada en el estado español, puntos fronterizos de acceso al estado español, como son las fronteras, aeropuertos y puertos, comisarías de Policía determinadas, tanto de policía como de distrito, que vengan manifestadas en el Ministerio de Interior y oficinas consulares españolas y Misiones Diplomáticas. Se puede mencionar la posibilidad de presentar dicha solicitud en los Centros de Internamiento de Extranjeros, siempre que el solicitante se encuentre en dicho centro y esté a la espera del proceso de ejecución o esté esperando la resolución de ésta. Se tiene en cuenta esta posibilidad, debido a que la Ley no lo manifiesta de manera explícita.

El portavoz de ACNUR⁴⁸ en España, puede solicitar al estado español, que de manera inminente el acogimiento de refugiados, que ellos crean conveniente, con la condición que estén caracterizados por un nivel de riesgo muy severo. El Ministerio de Asuntos Exteriores, será el encargado de revisar que el estado de alto riesgo del refugiado existe, el proceso de selección, la correspondiente cita y posteriormente comunicación en el organismo competente. Éste, dispondrá de la autorización necesaria para solicitar visados y otras gestiones relacionadas. Oficina de Asilo y Refugiado, transmitirá, la información al Ministerio de Asuntos Exteriores y la Dirección General de la Policía, que manifestará y comunicará dicha información al puesto fronterizo oportuno. La persona, catalogada como riesgo grave y que se haya trasladado por decisión de este organismo, se le comunicará los derechos que le amparan, con anterioridad a un mes, antes de establecerse en el estado español. El Ministerio de Asuntos Sociales tomarán los medios necesarios para que la organización reciba al nuevo solicitante.

⁴⁶Ley 12/2009, del día 30 de octubre, del artículo 8, apartado 2º, por el que viene establecido el Derecho de Asilo y Protección Subsidiaria.

⁴⁷Reglamento 203/1995 de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo. BOE de 02 de mayo de 1995. Vigencia desde 03 de marzo de 1995, esta revisión vigente desde 07 de febrero de 2005.

⁴⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el cual protege, ayuda, ampara, auxilia a este colectivo. Sede en Ginebra. Participando 125 países y cuenta con más de 250 oficinas repartidos en ellos. <http://www.acnur.es/>

La persona que quiera demandar la solicitud de asilo, y esté localizada en el estado español, entregará dicha solicitud a la autoridad competente, y en su defecto, a la persona portavoz, recogido en la ley⁴⁹. Por último, el solicitante tiene que legalizar dicha demanda de asilo, cuando se finalice el inconveniente. Disfrutará la persona solicitante, de protección médica, jurista e intérprete, en todo momento.

No se tiene autoridad para pensar y/o castigar, a una persona que se encuentre en España de manera ilegal y reúna las características para ser catalogadas como refugiadas, siempre que asista sin retraso al organismo competente, que, en este caso, es a la autoridad.

El período que dicta para entregar la solicitud de asilo, viene recogido en el reglamento⁵⁰. Dentro del estado español, dicha demanda de asilo, deberá de producirse en un espacio de tiempo de un mes. Este cómputo comienza a contarse desde el momento de la llegada del solicitante a dicho territorio, con la excepción, en el hipotético caso, en el que el solicitante posea de un tiempo de permanencia reglamentada, que exceda el manifestado, entonces, existe la posibilidad de manifestarse antes de la finalización de éste. En el caso en el que se acrediten razones de un motivo acontecido en el país de procedencia de la persona solicitante, se dispondrá de un plazo para la solicitud de asilo correspondiente al de un mes, contando como cómputo el instante en el que esos acontecimientos se manifestaran el peligro a la persecución. En el hecho que el demandante, haya estado en territorio español, de manera ilegal, en un tiempo período de tiempo superior al de un mes, o, que haya expuesto una petición de asilo, sujetando un mandato de destierro, la petición se supone incurso. Dicho supuesto viene recogido en la ley regula el derecho de asilo y del refugiado. Posteriormente⁵¹, se inspeccionará por el método ordinario de no recibimiento al procedimiento. Los inminentes solicitantes de asilo, los cuales se encuentran en el estado español, tienen que exponer su petición a través de una presentación del propio individuo ante la delegación correspondiente. De manera excepcional, en los supuestos en los que el solicitante no pueda comparecer de manera personal, por motivos legales o físicos, tiene la posibilidad de exponer su solicitud mediante el portavoz autorizado por la diligencia competente. La petición se legalizará con la firma del solicitante y cumplimentación del impreso localizado en los departamentos explícitos, donde manifestará de manera rigurosa las acciones, notas, apunte o justificación de

⁴⁹ Artículo 4, de la Ley 5/1984, que establece el derecho de asilo y refugiado. BOE número 74, de 27 de marzo de 1984, páginas 8389 a 8392 (4 páginas).

⁵⁰ Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificado por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

⁵¹ Ley 5/1984, artículo 5, párrafo 6, del párrafo d. BOE 27 de marzo de 1984. Vigencia desde 16 de abril de 1984. Esta revisión vigente desde 24 de marzo de 2007 hasta el 20 de Noviembre de 2009.

su petición. Además, junto a su petición, tendrá que presentar: fotocopia del pasaporte o título de viaje y documentos de identidad, o que tengan relación alguna en el ámbito de identidad personal.

En el caso de que el demandante no pueda manifestar alguna documentación requerida, tendrá que alegar causa. Cuando los recurrentes que se encuentren fuera del estado español, tienen derecho de asistencia jurídica e intérprete. Pudiendo alegar en este caso, derecho de asilo por extensión⁵². Se reconoce el derecho de asilo por extensión en el caso de cónyuge, ascendiente, descendientes y de primer grado. Analizando por partes y de manera aislada, los casos de mayoría de edad, emancipación y separación legal, entre otros. En el supuesto que presenta este derecho por extensión, estas personas, tendrán que presentarse de manera personal y con el demandante, presentando los informes personales. De manera análoga, se les hará una concesión de un informe donde vienen reflejados los derechos de los solicitantes de asilo que se encuentran en el territorio español. Este informe es elaborado por ACNUR y organismos donde sus principios y fundamentos están basados en los refugiados. Este informe viene en varios idiomas, para que sea entendido por mayor número de colectivo posible. Las autoridades competentes, informarán en todo caso al demandante, de la presentación de estudios o pruebas, las cuales justifican su solicitud y, los derechos que le amparan, de acuerdo con la ley que regula derecho de asilo y condición de refugiado. centrándose concretamente en el derecho de intérprete, a la asignación e representación de un abogado. El organismo competente, informará al demandante, del derecho a la asistencia médica que le corresponde. De este modo, en el sumario, debe quedar reflejado que se le ha informado al demandante de sus derechos correspondientes al asilo. Se establecerá la comunicación de las peticiones de refugiados a las entidades competentes, a través de los medios que se dispongan. Las demandas solicitadas en el extranjero se tramitarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, junto con el documento de la oficina consular.

Para el resto de los supuestos, las peticiones vendrán asociadas junto a los informes pertinentes, remitidas por los organismos competentes, de manera inmediata. La Oficina de Asilo y Refugio es la encargada de comunicar la petición de asilo que exista, en España, a través del portavoz y/o representante de la organización. Con un margen de 24 horas, contando como cómputo a partir de haber recibido la demanda en la Oficina de Asilo y Refugio.

⁵²ley 5/1984, artículo 10, derecho de asilo y refugiado extensión familiar del asilo. BOE 27 de marzo de 1984. Vigencia desde el 16 de abril de 1984. Esta revisión vigente desde el 24 de marzo de 2007 hasta 20 de noviembre de 2009.

Por último, las obligaciones del demandante, serán: garantizar y demostrar su identificación, aportación de un informe creíble y admisible de los riesgos y peligro de persecución en su país de procedencia, esta aportación puede ser a través de una correspondiente comprobación por un ensayo, examen, estudio o prueba y las pistas necesarias que reflejen el asilo; manifestar una dirección de hogar, avisar de manera inmediata frente a cualquier modificación que se produzca en el domicilio.

Se puede revisar el estado de la tramitación por vía virtual, mediante proceso informático, a través de dos medios: otorgamiento de una clave al demandante, que sería un método de identificación personal, en el que la persona introduce una clave en la sede electrónica, y de manera personal le aparece el estado de dicha tramitación; completar un formulario, el cual su función es constatar la identificación y la ubicación del interesado/a, de tal forma, que puede informarse sobre el estado de ésta.

3.2 INSERCIÓN LABORAL DE LOS REFUGIADOS EN ESPAÑA. CEAR

Tras la crisis económica que hemos sufrido y que a día de hoy aún se sigue sufriendo, se ha visto más perjudicado los solicitantes de refugiados y asilados. Si de por sí su reinserción laboral es complicada, aún lo es más aquí en España. Las administraciones públicas tienen que realizar un sobre esfuerzo, pues tienen que cooperar con las políticas de integración existentes a los refugiados y asilados. Cobra importancia la formación en prácticas, pues las personas que al final no consiguen la seguridad, apoyo, ampara, refugio, en España, puede normalizar su situación laboral a través de una contratación de la institución en la que han procedido las prácticas. Otra alternativa sería a través de una formación de calidad. Se va a proceder a su explicación de ambas opciones, tanto para la formación en prácticas como para la formación de calidad. Para comenzar con la formación en prácticas, primero debemos de partir de la base de que es CEAR⁵³, la financiación procede un 95,16% de entidades públicas y un 4,84 % de otros ingresos. El dinero percibido va dirigido a: gastos

⁵³ Fundación solidaria, sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es proteger, defender y fomentar los derechos humanos, la integración y desarrollo de los diferentes colectivos marginados como son los desplazados, solicitantes de asilo y apátridas. Está basada en la justicia, igualdad, libertad y solidaridad. Su pilar fundamental es la defensa de estos valores. Formado por las Asociaciones de Derechos Humanos, Cáritas, Iglesia Evangélica, diferentes partidos políticos como el PP, PSOE, estos son algunos de sus miembros. Y, con posterioridad, se han ido añadiendo más miembros. Están centrados en los colectivos nombrados anteriormente (refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes en situación de vulnerabilidad). Su número de voluntarios supera los 1000. Las áreas geográficas donde actúan son Andalucía, Cataluña, Valencia, Extremadura, Madrid, País Vasco y Canarias. Cada área posee una delegación de tal forma que está CEAR-Madrid, CEAR-Andalucía, CEAR-Canarias, CEAR-Euskadi, CEAR-Extremadura, CEAR-Valencia y CEAR-Cataluña. <http://www.cear.es/>

de personal; gastos financieros; gastos extraordinarios; ayudas económicas, Servicios Exteriores; compras y aprovisionamientos; amortización y provisiones.

Sabiendo que es esta organización, se procede con la formación en prácticas. Esta fundación propone la formación en el terreno profesional a través de prácticas no laborales en las empresas que tengan convenio de colaboración con entidades especializadas, y a su vez, de dos maneras, a través de un plan formativo o como una etapa formativa en sí. Los perfiles de estas personas son dos: personas que estén cualificadas profesionalmente en su lugar de origen y no se pueda acreditar tal formación en territorio español y personas que ausentaban cualificación profesional. Con el primer perfil, la formación se usa como herramienta de adaptación de sus conocimientos adquiridos previamente, como metodología de procesos nuevos y como una vía para acceder a la empresa y de esta manera demostrar sus dotes. Con el segundo perfil, se maneja como período de aprendizaje en sí, pero, de manera mayoritaria como una adición de un determinado plan formativo previo. El efecto de este método, prueba que esta herramienta tiene consecuencias positivas para la incorporación en el ámbito laboral. La formación de prácticas favorece a la inserción laboral para las personas refugiadas, asiladas, y los colectivos nombrados previamente, pues aporta a estos colectivos información y conocimiento de la empresa, su cultura, sus habilidades, sus técnicas, a parte del conocimiento y contacto directo con el puesto de trabajo, generando de tal manera una adaptación al puesto. Este proceso puede servir como punto de unión para posteriormente, dicha persona pueda ser contratado en la organización donde realizó determinadas prácticas. Ha sido un factor importante y favorable para las personas ausentes de autorización de trabajo. Pues, tras la realización de las prácticas han obtenido el empleo, tras otorgarle el empleo logran la autorización para quedarse en nuestro país. Para las personas que son solicitantes de asilo y no se le ha dado protección internacional, tienen la ventaja de regularización administrativa en el terreno español. Pero no esta tan fácil este proceso. Pues los solicitantes de asilo tienen unos determinados aspectos a tener en cuenta. El primer aspecto, es que los solicitantes no pueden incorporarse al ámbito -laboral hasta que no se efectúe un período de seis meses de la presentación de la solicitud. La debilidad de la situación administrativa en la que se encuentran. La baja posibilidad de que su solicitud sea aceptada. Los obstáculos en lo referido a la legislación de extranjería con respecto a la inserción laboral tras ser rechazada su solicitud de asilo. Un factor crucial es el tiempo para los procesos de inserción. Pero hay que tener en cuenta que el proceso formativo en un porcentaje elevado de los casos, no se corresponde con la situación ni las situaciones que realmente viven las personas. La formación en prácticas, lidia en los tiempos de las fases del proceso de

inserción laboral y las necesidades de los colectivos, digamos que se establece como un punto de adecuación. Ésta genera el compromiso que los refugiados necesitan. Pues se comprometen a darle la oportunidad al solicitante de trabajar en la empresa, de tener un contacto antes de poseer la deseada autorización laboral. Para los colectivos que internacionalmente no logran protección, la formación en prácticas ha sido importante para organizar su situación con la adquisición de la autorización de residencia y la del trabajo. Gracias a estas prácticas formativas las personas refugiadas han logrado regular y reanudar el procedimiento de inserción laboral. Por parte de la empresa, ven de forma positiva las prácticas, pues puede observar al trabajador cómo se maneja en el trabajo antes de contratarlo. Las conclusiones que se han llegado tras este tipo de prácticas, son beneficiosas para ambas partes, forman un equilibrio. Además, las personas refugiadas por esta organización, que han realizado las prácticas formativas, posteriormente han sido contratadas. El lado negativo de todo esto, es la parte ilegal, donde empresa actúan como malicia, debido a que, en determinadas ocasiones, los solicitantes no cumplen con las expectativas ni con los objetivos del puesto de trabajo y el empresario se aprovecha porque las utilizan como mano de obra gratis. De esta manera cubren un puesto de trabajo durante su período formativo y el empresario se ahorra una contratación tras evitarla. Interviene frecuentemente para evitar este tipo de situaciones. Se encarga de la selección de las empresas, se realiza una información previa destinada a los alumnos de las prácticas como a las empresas participantes en el plan. Un aspecto importante e interesante a destacar es el empleo remunerado de los refugiados. Los estados que hayan otorgado refugio a este colectivo, deberán de darle el trato más favorable posible, como el concedido a los extranjeros nacionales. Los refugiados tienen que reunir una serie de requisitos, que son los siguientes: que hayan pasado tres años de residencia en el país en que lo acogiera, que su cónyuge posea nacionalidad de residencia del país y tener hijos con nacionalidad de la residencia del país.

Se les concederá el trato más favorable a los refugiados legalmente establecido en el territorio, con respecto a los trabajos por cuenta propia como la agricultura, el comercio y artesanía. Con respecto, a los que tengan títulos diplomáticos competentes en el país en el que se encuentren y desean ejercer una profesión liberal, se les concederá el trato más favorable posible.

3.3 FAMILIA Y PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Se avala el amparo de los familiares correspondientes a las personas refugiadas, de tal forma que se les conceden protección subsidiaria. Durante el procedimiento de la petición de protección internacional, si los familiares de la persona que se encuentra en España con la condición de refugiada, y dichos familiares no hayan entregado una petición de carácter independiente de esta protección, no se repatriarán a su país de procedencia, sino que permanecerá en España de manera provisional, subordinada a la conclusión de dicha petición de protección. Se les otorga el derecho de asilo por extensión a los familiares como son el cónyuge o pareja de hecho, exceptuando los casos de divorcio y separación legal y/o, de hecho; descendientes de primer grado menor de edad, y ascendientes de primer grado que verifiquen dependencia por parte del refugiado titular; menores de edad no casados; familiares catalogados expresamente como dependientes del refugiado.

La conclusión del derecho de asilo por extensión por parte de los miembros de la familia, implicará los objetivos similares estipulados para los demandantes. Las personas catalogadas ya como refugiadas, podrán juntar a sus familiares en España, sin realizar una previa petición por extensión familiar. Este hecho será posible cuando los favorecidos con la protección, posean una nacionalidad diferente a las de la persona refugiada. No se les reclamará tampoco a los refugiados ni a los familiares por extensión familiar, en este supuesto, las cláusulas manifestadas en la Ley de Extranjería e Inmigración. La solución que se pacte para el hecho de juntar a la familia, incluirá la aprobación de la autorización de residencia y trabajo. Y cabe destacar, que solo se aplicará la reagrupación familiar, una vez.

Tendrá un trato especial las personas encasilladas con la etiqueta de vulnerable, siendo éstas los menores de edad, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, personas que hayan sufrido martirio y otro tipo de violencia grave. De igual forma, se incluye en este apartado a las personas que hayan sufrido acosamiento por las distintas razones manifestadas en la legislación⁵⁴. Percibirán protección médica y psicológica apropiada y necesaria, los menores de edad demandantes de la protección internacional, habiendo sufrido tortura, martirio, suplicio, tormento, aprovechamiento, chantaje, fraude, engaño, víctimas en conflictos por guerras o negligencia.

Los menores demandantes de dicha protección que vengan solos, sin ningún familiar, se mandarán a los organismos capacitados en lo relacionado a la seguridad y amparo de los

⁵⁴Ley 12/2009 de 30 de octubre, regula el derecho de asilo y protección subsidiaria, BOE, número 263, de 31/10/2009.

menores. Posteriormente se notificará en el Ministerio Fiscal⁵⁵. Existe la posibilidad, de que la edad de la persona no se sepa, y a veces no se sabe si la persona estaría catalogada como menor edad, o como adulto. En este caso, las autoridades competentes pondrán a disposición los medios necesarios para la determinación de la edad del supuesto menor, cooperando distintos organismos como por ejemplo los sanitarios, pues éstos realizarán las pruebas oportunas para dictaminar la edad de éste. Si el supuesto menor se negará a realizarse a tales pruebas médicas, posibilita que se dictamina conclusión con respecto a la petición de protección internacional. De manera urgente, se tomarán las reglas necesarias y procedimientos para garantizar que el portavoz o representante del menor, el cual se le ha asignado dependiendo de la normativa vigente actualmente en el tema de protección de dicho colectivo, interviniendo en representación del menor y le ayude con respecto al ejercicio de demanda de la protección.

⁵⁵ Órgano de importancia constitucional, con personalidad jurídica propia establecida en la autonomía funcional en el Poder Judicial, que tiene la tarea de la acción de la justicia en la defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público. www.fiscal.es

4 PROBLEMÁTICA ACTUAL

Los Derechos Humanos y los Derechos de los Refugiados están ligados. Pues los refugiados tienen los mismos derechos que otro ser humano. Los derechos de estos colectivos, es una excusa para proteger los derechos básicos de las personas. El hecho de asilarse en un país extranjero, es la manera más inminente de protección de tales derechos. La relación entre ambos derechos, se puede ver reflejada en el fundamento principal de no devolución. Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Convención contra la tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos, prohíben la devolución de las personas a los lugares donde sus vidas corren peligro, persecución, torturas, tratos inhumanos. Este principio es consuetudinario y, por tanto, está relacionado para todos los Estados del mundo. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁶, todos los principios son fundamentales.

El Consejo europeo ha establecido procedimientos con respecto a los refugiados, entre ellos cabe destacar: el acuerdo para la eliminación de visados para este colectivo; acuerdo de transferencia de responsabilidad de los refugiados; resolución número 14 en cuanto al asilo de las personas en peligro de seguimiento, acoso o maltrato; conveniente proporción y correspondencia en cuanto a los procedimientos relativos al asilo; protección de las personas que cumplen con los requisitos del Convenio de Ginebra, pero de forma oficial no están reconocidos como refugiados; Convenio de Dublín⁵⁷ mediante el cual se establecen las formalidades para dictar los Estados responsables que deben de analizar el examen de las solicitudes de asilo presentadas por estos colectivos.

En el momento en el que un refugiado llega a un lugar nuevo, su postura cambia completamente. Pero esté donde esté, sus derechos humanos deben ser considerados, acatados y respetados. A parte deben de tenerse en cuenta los derechos de la Convención del Estatuto

⁵⁶ Destacando: “Artículo 3, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Artículo 5, nadie está sometido a torturas, ni penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 14, y muy interesante, en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y disfrutarlo en cualquier país. Artículo 15, toda tiene derecho a una nacionalidad. Artículo 18, Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Artículo 23, toda persona tiene derecho al trabajo. Artículo 25, la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Artículo 26, toda persona tiene derecho a la educación, siendo gratuita, la elemental y la fundamental.” Documento Declaración de Derechos, 1948, ONU.

⁵⁷ Ley de la Unión Europea para los procesos con respecto a los solicitantes de asilo de acuerdo a la Convención de Ginebra. En 2003, fue modificada por Reglamento N° 343/2003, llamado Dublín II. En 2013, fue pactado Reglamento Dublín III por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, derogando Dublín II. Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín 15 de junio de 1990. BOE, número 183, de 1 de agosto de 1997, páginas 23598 a 23604 (7 páginas).

de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, y los que cada Estado tenga como propios. Dentro de los derechos y deberes en España, cabe destacar: los refugiados que se encuentran de manera legal y los refugiados que se encuentran de manera ilegal.

4.1 ACNUR.

Las siglas de ACNUR⁵⁸ son: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en inglés, UNHCR, United Nations High Commissioner for Refugees. Éste es un organismo que procede de las Naciones Unidas el cual protege, ayuda, auxilia, ampara y propicia a los colectivos refugiados y desplazados que son perseguidos y se atenta contra sus propias vidas, tratando de aportar solución a su situación. Su sede se localiza en Suiza, concretamente en Ginebra. Participan 125 países y sus oficinas son aproximadamente 250 repartidas por dichos países. Toda persona tiene derecho al asilo, en cualquier país, si se debe a una persecución, es decir, si permanecer en su país corre el riesgo de perder la vida. Este derecho junto con el derecho al refugio viene determinado en la Declaración de Derechos Humanos. A principios del siglo XX, tras las grandes movilizaciones de desplazados y de refugiados que se produjeron como consecuencia de las guerras balcánicas, la revolución rusa y en 1917 la contrarrevolución, la ayuda que se le otorgaba a estos colectivos eran organismos humanitarios como por ejemplo Liga de las Sociedades de la Cruz Roja⁵⁹. El organismo como tal surgió el 14 de diciembre de 1950, tras la Segunda Guerra Mundial, como necesidad de ayuda a las personas víctimas del conflicto europeo. La primera problemática a la que se enfrenta la organización fue en 1956, debido a las fuerzas soviéticas con la revolución húngara, originaron millares de personas desplazadas y de refugiados. Posteriormente, en 1960, se originaron sucesivas crisis en el organismo, con la descolonización de África. En los años 70 y 80, la organización socorrió a desplazados procedentes de Asia y América Latina. En los años 90, vuelven a repetirse en África las mismas situaciones que se produjeron en los años 60, sumándose nuevos refugiados en el continente europeo como consecuencia de las guerras balcánicas. En el año 2000, ha participado en la ayuda contra la crisis de los

⁵⁸ Recibió en 1991 el Premio Príncipe de Asturias, y en los años 1954 y 1981 recibió el Premio Nobel de la Paz. www.eacnur.org/historia-de-acnur

⁵⁹ Se originó tras una conferencia médica internacional convocada por Davison, el cual era el presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja. La Fereación Internacional fue fundada en 1919 en París a posteriori de la Primera Guerra Mundial. La Liga fue rebautizada en octubre de 1983 como Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, convertida en 1991 en la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna. La Cruz Roja como tal, comenzó en 1863, cuando cinco ciudadanos de Ginebra fundaron el Comité Internacional de la Cruz Roja. www.cruzroja.es

desplazados y refugiados en el continente africano, como consecuencia de la República Democrática del Congo, y también, la de Somalia. En el continente asiático, la organización ha participado y colaborado con los refugiados de Afganistán. El mandato de 1951, lo han ido modificando y adaptando a la situación de cada región, dependiendo de las necesidades determinadas en cada lugar. Este mandato es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que consiste en una fundación de la protección de los refugiados. Cuenta con los relativos al refugiado. Esta convención determina quien es un refugiado y constituye unos derechos de este colectivo desfavorecido, y a su vez, las obligaciones de los Estados, sumándose la libertad de movimiento, religión, documentación de viaje, educación y trabajar. Al igual que las obligaciones que tienen que cumplir los refugiados para ser acogidos en un determinado Estado. Un aspecto muy importante a destacar, que aparece desde 1951, es que un refugiado no puede ser mandado de vuelta a su país si el hecho de permanecer allí, atenta contra su vida, o si teme que sea perseguido. Posteriormente se ha ido modificando. Se establecen los criterios para identificar quiénes son los considerados refugiados, y quiénes no. No deben confundirse los términos de refugiados con los movimientos migratorios por motivos económicos, pues estos últimos, huyen de sus países por obtener una vida mejor, pero no atentan contra sus vidas ni son perseguidos. Dicha convención es muy importante pues son los pilares fundamentales de los refugiados. Vienen detallados los derechos de estos colectivos, los cuales deben ser protegidos y amparados, en un nivel, en la medida de lo posible, con las mismas libertades que tienen un extranjero en un país. Reconoce la necesidad de unión de forma internacional de los Estados, para su solución. En 1967, se establece un Protocolo el cual acaba con las limitaciones temporales y geográficas que se establecieron en dicho mandato. Pues éste se originó estableciéndose el límite geográfico de los europeos y con el límite temporal, pues antes del 1 de enero de 1951, se podía solicitar asilo. Los países que forman parte de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 están obligados a cumplir las determinadas disposiciones. Los miembros actuales de ACNUR⁶⁰, son los encargados de

⁶⁰“Afganistán, Alemania, Algeria, Argentina, Australia, Austria, Azerbaijón, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bielorusia, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Irán (República Islámica de), Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Latvia, Líbano, Lesotho, Luxemburgo, Macedonia (ex República Yugoslava de), Madagascar, Marruecos, México, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Ruanda, Rumania, Federación Rusa, Santa Sede, Senegal, Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudan, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, ordenados alfabéticamente.” www.acnur.es

dar protección a los refugiados. Desde 1958 hasta 2015, el número de miembros⁶¹ ha ido creciendo de forma gradual, obteniendo su máximo número de miembros, en este último año.

Es necesario y seguirá siendo necesario mientras existan personas que sean perseguidos en sus países. Las obligaciones de los refugiados, son exclusivamente, respetar y obedecer las leyes, reglamentos y normativas del país de asilo. Las repatriaciones solo deben llevarse a cabo cuando las condiciones de permanecer y vivir en el país de origen, garanticen la supervivencia del refugiado. Dicha convección establece la prohibición a todos los Estados de devolver a una persona la cual corre el riesgo de persecución, pues este principio es perteneciente al derecho internacional consuetudinario. El Derecho Internacional Consuetudinario, usos o costumbres, es una de las tres fuentes del derecho. Estas normas de rango jurídico, se han hecho costumbre y por tanto no vienen escritas, sino que con su práctica se ha ido generando su uso, y con ello, su costumbre, sin la necesidad de venir escrita en un lugar determinado. Se recurre a éste, debido a la no existencia de una ley escrita determinada para la aplicación a un hecho. No protege a las personas que hayan ido contra la paz, guerra, en contra de la humanidad. En el caso de un militar, no podría ser considerado como un asilado mientras esté en activo. Pero un ex soldado si puede ser considerado como tal. Puede establecerse protecciones temporales en los casos en los que el flujo sea excesivo y los propios Estados son incapaces de hacerse cargo del problema. Entonces, se les otorga protección y ayuda durante un cierto período de tiempo, pero sin garantizarles protección permanente. Debido a la situación actual que nos encontramos con la crisis de Siria, muchos de los Estados, en concreto los europeos, se están viendo con problemas para las masivas solicitudes de asilo.

Este organismo se mantiene económicamente en su mayoría por las aportaciones que se realicen de manera voluntaria de los países donantes, también, perciben cantidades provenientes de empresas, sociedades, fundaciones, organismos particulares, todos ellos pertenecientes del sector privado. Y, un presupuesto cada año, perteneciente a las Naciones Unidas. Estos últimos años están siendo muy críticos, en primer lugar, por la crisis económica mundial y otra por la crisis de los refugiados de Siria. Debido a la primera causa, los precios de los presupuestos han ido en aumento y el control de ellos se está realizando de manera más severa. Se necesitan 2.360 millones de euros para ayudar sólo a los refugiados de Siria. Es una cifra elevadísima, pero es que se está hablando de miles de millones de personas que no

⁶¹. De forma más detallada “en 1958 el número de miembros es 25, en 1963 30, en 1967 31, en 1979 40, en 1982 41, en 1988 43, 1991 44, en 1993 46, en 1994 47, en 1995 50, en 1996 51, en 1997 53, en 1999 54, en 2000 56, en 2001 57, en 2002 61, en 2003 64, en 2004 66, en 2005 68, en 2006 70, en 2007 72, en 2008 76, en 2009 78, en 2010 79, en 2011 85, en 2012 87, en 2014 94 y en 2015 98.” www.acnur.es

tienen acceso a los suministros básicos, carecen de toda atención sanitaria, niños sin ir a un centro educativo y padres, sin poder ir a trabajar, porque el hecho de ir a sus respectivos centros, corren el riesgo de no volver a casa. Se están realizando planes para poder ir a Siria y suministrarles a sus habitantes los recursos básicos y necesarios para la vida, pero es un lugar muy peligroso para poder realizar esta labor, aunque no la descartan y la comunidad humanitaria se ha comprometido para ayudarles.

La Organización de Naciones Unidas ha declarado el estado de emergencia y de urgencia debido a la insuficiencia financiación, pues los recursos de los que se disponen no son necesarios para amparar a los millones de refugiados. Se detendrá la categoría de refugiado las personas que: lo manifiesten explícitamente; vuelvan al acogimiento de su país de origen de manera voluntaria, del cual huyeron; vuelvan al amparo del país de su nacionalidad, que establezcan su hogar en un país fuera del territorio español, habiendo abandonado éste, hayan descuidado la nacionalidad, y posteriormente, le hayan recuperado de forma no obligatoria; gozan de la protección de un nuevo estado y aportándoles nueva nacionalidad; cuando los motivos que los indujeron a salir huyendo de sus países de procedencia, hayan desaparecido, y los refugiados se nieguen a volver a dicho país; las causas por las cuales huyeron de su anterior estado de residencia, desaparezcan, no poseyendo nacionalidad dichos refugiados.

Mientras tanto, las personas que se encuentren en esta situación de detención de protección internacional, no quiere decir que se le niegue amparo alguno, sino que gozarán de las siguientes garantías mientras dure el proceso. Las garantías son: serle comunicado de manera escrita, que se replantea su derecho de asilo con sus respectivos argumentos, a que se le conceda un proceso donde pueda realizar las argumentaciones y justificaciones oportunas; la organización autorizada pueda conseguir averiguación oportuna y modificada actualmente de diversos organismos con respecto al estado de los países de origen de los refugiados. uando se recabe la información oportuna y necesaria con respecto al refugiado, dicha comunicación no proceda de los responsables de dichas personas. Informando de manera directa a los responsables que el refugiado está siendo estudiado su caso.

Existe un período de tiempo para que se procede a la comunicación de la resolución. Se habla de un período de 6 meses, computando desde el momento en el que se entrega la petición por el demandante o el aviso del pacto de inicio del trámite de cese. Finalizado el período, prescribe el proceso, archivándose de manera inminente. Las conclusiones de cese, terminará con el procedimiento administrativo, posibilitando la realización del proceso de reposición frente al Ministerio de Interior. Esta terminación del proceso, conlleva a la

finalización de todo lo relacionado en el ámbito de refugiado. Que haya finalizado la categoría como refugiado, no quiere decir, que no pueda residir en España, viniendo regulado en la Ley de Extranjería e Inmigración, siempre que el afectado manifieste defensa sensata para continuar en España. Teniendo en cuenta el plazo que los afectados hayan permanecido de manera legal en él.

La detención de la protección subsidiaria se producirá en el caso que la persona refugiada, lo manifieste de manera explícita; la persona se haya ubicado su estancia en otro estado, desistiendo del estado español; los motivos por los cuales huyera de su país, hayan cesado, de tal forma que el permanecer en él no sea considerado como peligro contra su vida.

Cuando la persona se encuentra en este proceso, sigue gozando de una serie de amparo, siendo las siguientes: serle comunicada de manera directa y expresa por escrito de que se está estudiando su derecho de protección subsidiaria y los argumentos necesarios; se le conceda un proceso de audiencia, mediante el cual, la persona afectada, pueda realizar las argumentaciones y justificaciones pertinentes; los organismos pertinentes puedan conseguir los documentos necesarios y puestos a la orden del día, de la persona; la información no se perciba del portavoz de la persona afectada, de tal forma, cuando se recabe los documentos necesarios de la situación determinada y de la persona en particular, sea objetiva para plantearse de nuevo su caso.

El plazo será el mismo que para el cese de la condición de refugiado, 6 meses, computando desde el momento en el que se realiza la solicitud. Transcurrido este período, dicho proceso finalizará, y análogamente quedará archivada. Cesando de este modo, el proceso administrativo, pudiendo presentar recurso alguno en el Ministerio de Interior. Finalizado el proceso, queda exento de percibir los beneficios de dicha condición. Podrá permanecer en España la persona afectada, siempre y cuando argumente de manera sensata las razones de continuar en el estado.

4.2 REVOCACIÓN DE LA PROTECCIÓN Y EXPULSIÓN.

Se procederá a la rescisión de la condición de refugiado y protección subsidiaria, cuando existan casos de impugnación u omisión previstos; la persona afectada, haya actuado de mala fe, aportando documentación falsa e inservible, siendo los necesarios para otorgarle el privilegio de refugiado o la protección; dicha persona ponga en riesgo la sociedad española, o siendo pensada por una falta severa, aportando amenaza para la seguridad española.

Mientras tanto, durante este proceso, la persona se le protegerá en lo relacionado a: serle comunicado de manera escrita, que se replantea su derecho de asilo con sus respectivos argumentos; que se le conceda un proceso donde pueda realizar las argumentaciones y justificaciones oportunas; la organización autorizada pueda conseguir averiguación oportuna y modificada actualmente de diversos organismos con respecto al estado de los países de origen de los refugiados; cuando se recabe la información oportuna y necesaria con respecto al refugiado, dicha comunicación no proceda de los responsables de dichas personas. Informando de manera directa a los responsables que el refugiado está siendo estudiado su caso.

Existe un período de tiempo para que se procede a la comunicación de la resolución. Se habla de un período de 6 meses, computando desde el momento en el que se entrega la petición por el demandante o el aviso del pacto de inicio del trámite de cese. Finalizado el período, prescribe el proceso, archivándose de manera inminente. Las conclusiones de revocación, terminará con el procedimiento administrativo, posibilitando la realización del proceso de reposición frente al Ministerio de Interior. Esta terminación del proceso, conlleva a la finalización de todo lo relacionado en el ámbito de revocación. De manera inminente, se procederá a la práctica la Ley de Extranjería e Inmigración. Si el caso lo requiere, se origina la sanción correspondiente. Por ninguna de las razones, se realizará el envío de los afectados a sus países de origen, siempre y cuando el peligro contra su vida persista. Por norma general, los refugiados no pueden ser expulsados en España, pero tampoco en ningún otro país. A excepción de razones de seguridad a nivel nacional o por razones que tengan que ver con el orden público. Ningún país puede situar a un refugiado ni en el territorio ni en las fronteras de éste, en donde su vida no esté a salvo. En su caso, los refugiados, pueden manifestar y testificar manifestaciones y formular recursos de apelación en caso de que un refugiado sea expulsado. En este caso, se abrirá un plazo para que se gestione la admisión del refugiado en otro Estado distinto.

5 CONCLUSIONES

La normativa europea con respecto a la protección internacional, empezó a tener gran relevancia cuando en este año se ha producido una entrada masiva de refugiados en este continente. Rápidamente, la sociedad ha tenido que habituarse a conceptos como Convención de Ginebra, Convenio de Dublín, ACNUR, CEAR, Sociedad de Naciones de 1919, Ley de Hartz IV, normativas y directivas. Como motivo de crisis de esta situación, ha dado lugar de que la normativa europea haya sufrido un desbordamiento en este ámbito.

Hay dos cuestiones a destacar, es cierto que existe normativa y reglamentos basados en los refugiados, pero el escaso ordenamiento que hay, no se llega a aplicar, y además, se suma la insuficiencia de legislación. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14, se implanta que toda persona, en el suceso de persecución, tiene el derecho de buscar asilo y beneficiarse de él, en cualquier otro país. Acuerdo incorporado en la Unión Europea, el cual se está incumpliendo a día de hoy, incluyendo a España en dicha desobediencia, pues no ha consentido que las personas que han entrado a este estado puedan pedir asilo, devolviendo a mujeres, hombres y niños que han intentado entrar en Ceuta y Melilla, a sus países de procedencia, habiéndose reflejado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos que las expulsiones colectivas de extranjeros, quedan totalmente prohibidas. En el artículo 3º de dicho convenio, manifiesta que ninguna persona se le aplicará tortura o trato no humano, pues uno de sus estados, Hungría no está cumpliendo con ello, pues existen diversos testigos y refugiados que han declarado un trato humillante, denigrante y ofensivo por parte de las autoridades competentes de cada país. En la Convención de Ginebra de 1951, su objetivo principal es la protección internacional de los refugiados, pues el gobierno húngaro ha dictado una sanción de hasta cinco años de prisión por los extranjeros que permanezcan en dicho estado de manera irregular.

Se ha visto que cada país regula una serie de derechos y reglamentos de manera particular, a parte, de la legislación en común que poseen. Pues en España, declarado en la Constitución Española e incluso en la Ley de Extranjería, toda persona que no pertenezcan a este país y los apátridas, podrán beneficiarse del derecho de asilo, aunque no dispongan del visado para estar en España. Además, prevé proceso y actuaciones de emergencia, incluyendo visados humanos, permisos de residencia y trabajo, protecciones subsidiarias y reagrupaciones familiares, procedimiento que se ha ignorado, tras realizar Turquía y Líbano llamamientos de socorro. Estas personas han tenido que arriesgar sus vidas y las de sus

familiares, para sobrevivir, pues en su país de procedencia, corrían y corren, el riesgo de perder la vida, obligados éstos, en busca de algún país que les pueda conceder asilo. Otras alternativas que Europa ha tomado ha sido la separación de las familias, donde habían manifestado reagrupación familiar.

La Unión Europea, quiere llegar a un equilibrio jurídico que haga que el demandante de asilo continúe de forma igualitaria las técnicas, medios y fórmulas y beneficiarse de las ventajas de los nacionales miembros, aunque aún no se ha conseguido resultado deseado.

Sería beneficioso progresar en aquellos ordenamientos que amparan y defienden las reducciones de tiempo en cuanto a los trámites de la solicitud de asilo, el aumento de la información con respecto a éste ámbito y sus derechos. De manera positiva, cabe destacar, las garantías establecidas orientadas para los menores, personas con dificultades o dependencia. Las circunstancias de acogida deber ir orientadas hacia la similitud de las circunstancias de vida de cualquier persona perteneciente a dicho estado. Y para la obtención de las prestaciones subsidiarias e internacionales deben estar establecidos y delimitados de la manera más concreta posible, evitando así desigualdades entre los distintos países miembros.

En el Reglamento de Dublín, viene establecido la especificación del organismo responsable de la prueba de petición de asilo, destacando, que en los dos años que lleva vigente, se haya planteado la cuestión de una reforma. En este año, se ha comprobado que los estados no estaban preparados para la masificación de solicitudes de asilados, poniendo de manifiesto la insuficiencia de medios para afrontar esta situación.

La participación, ayuda y defensa que la Unión Europea quiere hacer ver, no se corresponde con la realidad de los hechos con los que está actuando, en el caso de no admitir solicitantes de asilo, a no ser que realicen una aportación de dinero al país que lo haga en su puesto.

El comienzo del principio oficial del asilo permanece en la política de los estados miembros, los cuales siguen sin contestar con respecto al proyecto de asilo en la región europea. Una propulsión, empuje y fomento les hace falta a la Unión Europea y una propensión cooperadora de los miembros integrantes, será la esencia para lograr un Sistema Europeo Común de Asilo positivo, siendo conscientes de las adversidades que podrán aparecer en su transcurso, siendo éstas de carácter económico, social y/o político, influyendo de manera importante en el sistema y presintiendo sucesivas reformas en el futuro.

6 BIBLIOGRAFÍA

MANUALES

Arzoz Santisteban, Xabier: La Tutela de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea por el Tribunal Constitucional. España, editorial Inst. Nacional de Administracio, 2015.

Blanquer Criado, David: Asilo político en España, garantías del extranjero y garantías de interés general. Madrid, editorial S.L. Civitas Ediciones, 1997.

Díez de Velasco, Manuel: Instituciones de Derechos Internacional Público. Madrid, editorial Tecnos, 18ª edición, 2013.

Fernandez Arribas, Gloria: Asilo y refugio en la Unión Europea. España, editorial Comares, 2016.

Gortázarrotaeche, Cristina J.: Derecho de asilo y “no rechazo” del refugiado. Madrid, editorial S.L. Dykinson, 1997.

Martin Perea de Nanclares, Jose Martín: La Inmigración y el asilo en la Unión Europea. Madrid, editorial S.A. Colex. Editorial y Constitución y leyes, 2002.

Matia Portilla, Francisco Javier: Protección de los Derechos Humanos Fundamentales en la Unión Europea. Madrid, editorial S.L. Civitas Ediciones, 2002.

Trujillo Herrera, Raúl: La Unión Europea y el derecho de Asilo. Madrid, editorial Dykinson, S.L., 2003.

VV.AA: La situación de los Refugiados en el mundo. Barcelona, editorial Icaria, 2012.

VV.AA: Tratado de la Unión Europea, Tratado de Funcionamiento y otros actos básicos de la Unión Europea. Es, editorial Tecnos, 18ª edición 2014.

WEB

ACNUR:

www.acnur.es (último acceso: 15-05-2016).

http://www.acnur.es/PDF/sowr_resumen_20121213192819.pdf (último acceso: 17-05-2016).

https://www.eacnur.org/emergencias/cinco-anios-guerra-en-siria?gclid=CMSbs_2btM8CFeop0wodKhoK6w (último acceso: 18-05-2016).

AMNISTÍA INTERNACIONAL:

www.es.amnesty.org (último acceso: 10-05-2016).

CEAR:

www.cear.es(último acceso: 20-07-2016).

<http://www.cear.es/persona-refugiada/> (último acceso: 22-07-2016).

<http://www.cear.es/que-hacemos/objetivos-y-lineas-estrategicas/> (último acceso: 15-09-2016).

CRUZ ROJA:

www.cruzroja.es(último acceso: 20-08-2016).

<https://www.icrc.org/es/guerra-y-derecho/tratados-de-dih-y-el-dih-consuetudinario/convenios-de-ginebra>(último acceso: 08-08-2016).

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA:

www.policia.es(último acceso: durante los meses de mayo y junio).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_normativa.html(último acceso: 02-05-2016).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_pre_lugar.html (último acceso: 04-05-2016).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_tram_tramitacion.html (último acceso: 04-05-2016).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_unidad_familiar.html (último acceso: 08-05-2016).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_cese_revoc.html (último acceso: 13-06-2016).

http://www.policia.es/documentacion/asiloyrefugio/as_re_menores_otros.html (último acceso: 29-06-2016).

http://www.policia.es/documentacion/apatridas/ap_normativa.html (último acceso: 29-05-2016).

http://www.policia.es/documentacion/apatridas/ap_rec_estatuto.html(último acceso: 15-05-2016)

http://www.policia.es/documentacion/apatridas/ap_reagrupacion.html(último acceso: 16-05-2016).

EUROPA PRESS:

<http://www.europapress.es/sociedad/noticia-derechos-deberes-tienen-refugiados-va-acoger-espana-20150911141150.html> (último acceso: 19-07-2016).

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL:

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/AreaIntegracion/proteccion_internacional/ (último acceso: 10-07-2016)

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/>(último acceso: 22-07-2016)

http://www.seap.minhap.gob.es/web/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/extranjeria.html(último acceso: 22-06-2016).

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/normativa/nacional/asilo/index.html>(último acceso: 02-09-2016).

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Subvenciones/AreaIntegracion/proteccion_internacional/index.html(último acceso: 03-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio> (último acceso: 03-09-2016).

http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/asylum/index_en.htm(último acceso: 04-09-2016).

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ProteccionAsilo/car/index.html> (último acceso: 29-08-2016).

MINISTERIO DEL INTERIOR:

www.interior.gob.es(último acceso: durante el mes de septiembre).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio>(último acceso: 02-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/normativa-basica-reguladora> (último acceso: 09-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/presentacion-de-la-solicitud>(último acceso: 09-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/efectos-de-la-presentacion-de-la-solicitud>(último acceso: 11-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/tramitacion-de-las-solicitudes>(último acceso: 08-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/unidad-familiar-de-los-beneficiarios-de-proteccion> (último acceso: 08-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/cese-y-revocation-de-la-proteccion-internacional> (último acceso: 06-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/asilo-y-refugio/menores-y-otras-personas-vulnerables> (último acceso: 12-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/documents/642012/1557834/10971.pdf/6b313dab-c420-4ca8-b645-536af49721de> (último acceso: 11-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/apatridas> (último acceso: 04-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen>(último acceso: 08-09-2016).

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen/normativa-basica-reguladora> (último acceso: 09-09-2016).

NOTICIAS JURÍDICAS:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/iaecer.html (último acceso: durante mes de julio).

ONU:

www.un.org(último acceso: abril).

<http://www.un.org/es/sections/what-we-do/protect-human-rights/index.html> (último acceso: 28-04-2016).

<http://www.un.org/es/sections/what-we-do/uphold-international-law/index.html> (último acceso: 27-04-2016).

WIKIPEDIA, LEY DE HARTZ IV:

https://es.wikipedia.org/wiki/Arbeitslosengeld_II(último acceso: 07-07-2016).

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

LEGISLACIÓN

Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho el 25 de junio de 1991. (BOE-A-1994-7586).

Acuerdo Europeo número 31, de 20 de abril de 1959, sobre exención de visado para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959. Instrumento de ratificación de España de 2 de junio de 1982. (BOE, número 174, de 22 de julio de 1982).

Convención del Estatuto de los Apátridas, realizada en Nueva York, 28 de septiembre de 1954.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Instrumento de Adhesión de España. (BOE, número 252 de 21 de octubre de 1978).

Directiva 2003/9/CE, de 27 de enero, del Consejo por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.

Directiva 2005/85/CE del Consejo, del día 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado.

Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o retirada de la protección internacional.

Directiva 2013/33/UE, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero 1966, respectivamente. (BOE, número 243, de 10 de octubre de 1979, páginas 23564 a 23570).

Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. (Vigente hasta el 20 de noviembre de 2009). (BOE número 74 de 27 de marzo de 1984).

Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado. (Derogada expresamente por la Ley 12/2009).

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE, número 10, de 12/01/2000).

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. (BOE, número 263, de 31 de octubre 2009).

Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. (BOE, número 74, de 26 de marzo, páginas 26531 a 26564).

Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo. (BOE de 02 de Marzo de 1995).

Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas. (BOE, número 256, de 25 de octubre de 2003, páginas 38160 a 38167).

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE, número 6, de 07/01/2005).

Reglamento (UE) número 604/2013, de 26 de junio, Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

Tratado de Versalles (1919), firmado el 28 de junio de 1919, entre los Países Aliados y Alemania, en el Salón de los Espejos del Palacio de Versalles.

7 ANEXO

Solicitud de Asilo en España, Ministerio de Interior.



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA

IMPORTANTE:

- 1.- Escribir con LETRA CLARA Y LEGIBLE, a ser posible con BOLÍGRAFO NEGRO.
- 2.- Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
- 3.- En caso de que el solicitante proceda de un estado de la Unión Europea o bien tenga un visado o cualquier otro documento expedido por uno de dichos estados, deberá cumplimentarse también el cuestionario uniforme para la determinación del Estado responsable del estudio de la solicitud, según lo previsto en el CONVENIO DE DUBLÍN.
- 4.- REMITIR URGENTEMENTE, "VIA FAX" una vez cumplimentada a la Oficina de Asilo y Refugio, junto con la documentación pertinente.

A.- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

NOMBRE:

APELLIDO 1º:

APELLIDO 2º:

PAÍS:	Nacionalidad de origen:
*Especificar claramente el país	Nacionalidad actual:

PRESENTADA EN:	Marcar con una cruz el lugar de la presentación
☐ Puesto Fronterizo	☐ Jefatura Superior/Comisaría de policía
☐ Oficina de Extranjeros	☐ Embajada
☐ Oficina de Asilo y Refugio	☐ Centro de Internamiento de Extranjeros

A las XXX horas del día XXXX

Organismo/Centro:

Dirección

Fax nº:

Teléfono:

Modelo de documento de viaje, BOE número 252 de 21 de octubre de 1978, páginas 24310 a 24328 (19 páginas)

El documento tendrá la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros).

Se recomienda que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole, pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras «Convención del 25 de julio de 1951» se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 25 de julio de 1951)

N.º

(1)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 25 de julio de 1951)

Este documento expira el, a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido(s)

.....

Nombre(s)

.....

Acompañado por
(niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a (indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento) el o antes del a menos que posteriormente se especifique aquí una fecha ulterior. (El plazo durante el cuál el titular esté autorizado a regresar no será menor de tres meses.)

3. Si el titular se estableciera en otro país que el expedidor del presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió.] (1)

.....
(1) La frase entre paréntesis cuadrados podrá ser insertada por los Gobiernos que lo desean.

(2)

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión

Domicilio actual

(*) Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa

(*) Apellido(s) y nombre(s) del esposo

Descripción

Estatura

Cabello

Color de los ojos

Nariz

Forma de la cara

Color de la tez

Señales particulares

Niños que acompañan al titular

Apellido(s)	Nombre(s)	Lugar de nacimiento	Sexo
.....			
.....			
.....			
.....			

Táchese lo que no sea del caso.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad que expide el documento

Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del titular

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

.....
.....
.....
.....
.....

Expedido en

Fecha

Firma y sello de la autoridad que

expide el documento:

Derechos percibidos:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que

prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga a renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que
prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

(6)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que
prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que
prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta)

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta.)

Hauptantrag

Antrag auf Leistungen zur Sicherung des Lebensunterhalts nach dem Zweiten Buch Sozialgesetzbuch (SGB II)



Zutreffendes
bitte
ankreuzen



Weitere Informationen
finden Sie in den beigefügten
Ausfüllhinweisen

Die Ausfüllhinweise und weiteren Anlagen finden Sie auch im Internet unter www.arbeitsagentur.de.

1. Meine persönlichen Daten

1.1 Allgemein General

Anrede títulos (Doktor, Kaiser etc.)	Vorname nombre
Familienname apellidos	ggf. Geburtsname
Geburtsort población de nacimiento	Geburtsdatum fecha de nacimiento
Geburtsland país de origen	Staatsangehörigkeit nacionalidad (estado)
Rentenversicherungsnummer número de la seguridad social	☐ Rentenversicherungsnummer wurde beantragt
Straße, Hausnummer calle y número	
ggf. wohnhaft bei si se da el caso, viviendo en casa de	
Postleitzahl código postal	Wohnort población
► Die Angaben zur Telefonnummer und zur E-Mail-Adresse sind freiwillig. el número de teléfono y la dirección de email son informaciones optativas	
Telefonnummer	E-Mail-Adresse

1.2 Mein Familienstand Mi estado familiar

Ich bin	
☐ ledig soltero/a	☐ verheiratet casada/o
☐ geschieden seit divorciada/o desde (fecha)	☐ verwitwet viuda/o
☐ dauernd getrennt lebend seit separada/o desde (fecha)	
Meine gleichgeschlechtliche Lebenspartnerschaft ist (para parejas del mismo sexo) mi relación de pareja está	
☐ eingetragen registrada formalmente	☐ aufgehoben seit anulada desde (fecha)

1.3 Meine Bankverbindung Mis datos bancarios

► SGB II-Leistungen werden in der Regel auf ein Konto überwiesen.

Kontoinhaberin/Kontoinhaber propietaria/o de la cuenta	Kreditinstitut entidad de crédito
BIC	► BIC und IBAN finden Sie in der Regel auf Ihrem Kontoauszug.
IBAN	código de cuenta bancaria internacional

HA

Bearbeitungsvermerke
Nur vom Jobcenter auszufüllen

Tag der Antragstellung

Kundennummer

Nummer der Bedarfsgemeinschaft

Dienststelle

Team

Eingangsstempel

Antragstellerin/Antragsteller hat sich
ausgewiesen durch

- ☐ Bundespersonalausweis
☐ Pass
☐ Sonstiges Ausweispapier

Handzeichen, Datum

Antrag vollständig am

Statistische Erfassung am

Arbeitsaufnahme am

☐ Anlage EK/Einkommens-
bescheinigung ausgehändigt

Erste Lohn-/Gehaltszahlung am

Sonstiges (z. B. Schulausbildung/
Berufsausbildung/Studium) ab

Handzeichen, Datum

1.4 Meine persönlichen Angaben Datos personales

Ich bin Spätaussiedlerin bzw. Spätaussiedler .	☐ Ja ☐ Nein
Ich bin Asylbewerberin bzw. Asylbewerber . ?	☐ Ja ☐ Nein
▶ Bitte legen Sie einen entsprechenden Nachweis vor, wenn Sie Asylbewerberin oder Asylbewerber sind.	
Ich bin – meiner Einschätzung nach – gesundheitlich in der Lage, eine Tätigkeit von mindestens drei Stunden täglich auszuüben. ?	☐ Ja ☐ Nein
▶ Wenn Sie Nein angekreuzt haben, besteht für Sie möglicherweise kein Anspruch auf Leistungen des SGB II. Sie können in diesem Fall Leistungen nach dem Zwölften Buch Sozialgesetzbuch (SGB XII) beantragen.	
Ich bin Schülerin bzw. Schüler . ?	☐ Ja ☐ Nein
Dauer der Schulausbildung von - bis	▶ Bitte legen Sie eine gültige Bescheinigung vor.
Ich bin Studentin bzw. Student . ?	☐ Ja ☐ Nein
Dauer des Studiums von - bis	▶ Bitte legen Sie eine gültige Bescheinigung vor.
Ich bin Auszubildende bzw. Auszubildender . ?	☐ Ja ☐ Nein
Dauer der Ausbildung von - bis	▶ Bitte legen Sie eine gültige Bescheinigung vor.
Ich befinde mich derzeit oder demnächst in einer stationären Einrichtung (z. B. Krankenhaus, Altenheim, Justizvollzugsanstalt). ?	☐ Ja ☐ Nein
Dauer der Unterbringung von - bis	▶ Bitte legen Sie eine gültige Bescheinigung vor.

2. Personen in meiner Bedarfsgemeinschaft ? Comunidad Perceptora* (*el término "comunidad" designa indistintamente a la persona o al grupo solicitante)

▶ Leben Sie allein, dann gehen Sie bitte zu Abschnitt 3. Si consta sólo de una persona (solicitante), id directamente al punto 3.

Zu meiner Bedarfsgemeinschaft gehört/gehören _____ weitere Person/en. otras n personas pertenecen a mi Comunidad Perceptora

Folgende Aussagen treffen auf meine Bedarfsgemeinschaft zu:

▶ Hier sind Mehrfachnennungen möglich. las siguientes afirmaciones se refieren a mi Comunidad Perceptora se puede elegir más de una respuesta

☐ Ich lebe zusammen mit meiner **Ehegattin/meinem Ehegatten**. Wir leben **nicht** dauernd getrennt. Vivo junto con mi marido/mujer y no vivimos (permanentemente) separados

☐ Ich lebe zusammen mit meiner **eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartnerin/meinem eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartner**. Wir leben **nicht** dauernd getrennt. (para parejas del mismo sexo) Vivo junto con mi compañero/a y no vivimos (permanentemente) separados

☐ Ich lebe mit meiner Partnerin/meinem Partner in einer **Verantwortungs- und Einstehensgemeinschaft** („eheähnliche Gemeinschaft“). ? vivo con mi companera/o en comunidad solidaria (similar al matrimonio, categoría especial)

☐ Ich lebe mit mindestens einem unverheirateten Kind unter 25 Jahren zusammen. vivo junto con un/a hijo/a soltero/a de menos de 25 años

☐ Ich bin unter 25 Jahre alt und lebe mit meinen Eltern bzw. einem Elternteil zusammen. tengo menos de 25 años y vivo con mis padres o con uno de los dos

2.1 Persönliche Daten der weiteren Person/en meiner Bedarfsgemeinschaft

▶ Berücksichtigen Sie hier die Person/en, die außer Ihnen zur Bedarfsgemeinschaft gehört/gehören. Da Sie die Leistungen beantragen, wird davon ausgegangen, dass Sie auch die Vertretung Ihrer Bedarfsgemeinschaft übernommen haben. Dies gilt nicht mehr, wenn über 15-jährige Mitglieder Ihrer Bedarfsgemeinschaft gegenüber dem Jobcenter erklären, dass sie ihre Interessen selbst wahrnehmen wollen, z. B. durch eine eigene Antragstellung (§ 38 SGB II). Zu den nicht vertretenen Personen sind hier keine Angaben erforderlich.

Bitte füllen Sie für jedes Kind unter 15 Jahren die **Anlage KI** und für alle anderen Personen, die Sie vertreten, jeweils die **Anlage WEP** aus. En el caso de que viva con otras personas que pertenezcan a su unidad familiar tendrás que adjuntar el anejo KI (uno por cada persona menor de 15 años) o el anejo WEP (uno por cada apersona mayor de 15 años)

☐ Ich füge diesem Antrag _____ **Anlage/n KI** bei. Adjunto a esta solicitud "n" anexos KI

☐ Ich füge diesem Antrag _____ **Anlage/n WEP** bei. Adjunto a esta solicitud "n" anexos WEP

2.2 Meine Haushaltsgemeinschaft ? Mi vivienda (p. ej. Piso compartido, WG, etc)

In meinem Haushalt wohnt/wohnen _____ weitere Person/en, die nicht zur Bedarfsgemeinschaft, jedoch zur Haushaltsgemeinschaft gehört/gehören. ? En mi vivienda viven "x" personas que no pertenecen a mi Comunidad Perceptora pero que viven en la vivienda.

▶ Bitte machen Sie Angaben zu Personen, mit denen Sie verwandt oder verschwägert sind, in der **Anlage HG**. Für alle anderen Personen, für die Sie keine Anlage KI oder WEP beifügen, füllen Sie bitte die **Anlage VE** aus.

Para las personas que formen parte de su unidad familiar adjunte el anexo HG. Para las personas para la que no haya adjuntado los anexos KI o WEP, rellene el anexo VE.

☐ _____

☐ Schulbescheinigung

☐ Studienbescheinigung

☐ Ausbildungsvertrag

☐ _____

3. Prüfung eines Mehrbedarfs Necesidades adicionales

Die Angaben sind freiwillig und nur erforderlich, wenn Sie einen Mehrbedarf beantragen möchten.
Los datos son voluntarios y son solamente necesarios si tiene necesidades adicionales

☐ Ich bin **alleinerziehend**. soy padre/madre soltero/a

☐ Ich bin **schwanger**. estoy embarazada
Adjunta el certificado dónde aparezca cuando se prevee que sea el parto.
▶ Bitte legen Sie einen Nachweis vor, aus dem der voraussichtliche Entbindungstermin hervorgeht. ?

☐ Ich benötige aus medizinischen Gründen eine **kostenaufwändige Ernährung**. ?
por razones médicas necesito una alimentación que supone unos gastos elevados
▶ Bitte füllen Sie die **Anlage MEB** aus. Rellena y adjunta el anexo MEB

☐ Ich habe eine **Behinderung** und erhalte tengo una minusvalía y recibo...
• Leistungen zur Teilhabe am Arbeitsleben nach § 33 Neuntes Buch Sozialgesetzbuch (SGB IX) **oder** prestación por haber trabajado o...
• sonstige Hilfen zur Erlangung eines geeigneten Arbeitsplatzes **oder** otras ayudas para la obtención de un puesto de t
• Eingliederungshilfen nach § 54 Abs. 1 Satz 1 Nr. 1-3 Zwölftes Buch Sozialgesetzbuch (SGB XII). **oder** trabajo adecuado o...
▶ Bitte legen Sie einen entsprechenden Bescheid vor. ? Aporta la correspondiente información en caso de que sea necesario

☐ Ich bin **nicht erwerbsfähig** und **InhaberInhaber eines Ausweises nach § 69 Abs. 5 SGB IX mit dem Merkzeichen G**. ? No estoy en condiciones de trabajar y tengo la acreditación correspondiente según artículo 69 párrafo 5 SGB IX
▶ Bitte legen Sie einen entsprechenden Nachweis vor. ? Aporta la correspondiente información en caso de que sea necesario

☐ Ich habe regelmäßig einen **unabweisbaren, laufenden, nicht nur einmaligen besonderen Bedarf**, den ich nicht durch Einsparungen oder auf andere Weise abdecken kann (z. B. Kosten für den Besuch eines außerhalb der Bedarfsgemeinschaft lebenden Elternteils). ? Tengo una necesidad económica de forma repetitiva que no puedo financiar ahorrando o por
▶ Bitte füllen Sie die **Anlage BB** aus. otros medios (p.ej. los costes de transporte para visitar a mis padres)

4. Einkommen ? Ingresos

Bitte füllen Sie für sich und ggf. für jede weitere Person Ihrer Bedarfsgemeinschaft ab 15 Jahren jeweils die **Anlage EK** aus. Bei Einkommen aus selbständiger Tätigkeit füllen Sie bitte **zusätzlich** die **Anlage EKS** aus.

5. Vermögen ? Patrimonio

Bitte tragen Sie Angaben über die Vermögensverhältnisse von sämtlichen Personen der Bedarfsgemeinschaft in die **Anlage VM** ein.

6. Vorrangige Ansprüche ? Derechos

6.1 Anspruch gegenüber der Agentur für Arbeit ? Derechos frente a la Agentur für Arbeit

▶ Wenn Sie Arbeitslosengeld nach dem Dritten Buch Sozialgesetzbuch (SGB III) bereits beantragt haben, tragen Sie dies bitte in **Abschnitt 6.4** ein. Sollte das Arbeitslosengeld aktuell bereits bewilligt sein, tragen Sie dies in **Anlage EK Abschnitt 2** ein, auch dann, wenn eine Sperrzeit eingetreten ist. In beiden Fällen müssen Sie keine Angaben in **Abschnitt 6.1** machen.

▶ Die nachfolgenden Angaben dienen der Prüfung, ob ein Anspruch auf Arbeitslosengeld bestehen könnte.

Innerhalb der letzten 5 Jahre vor der Antragstellung

▶ Hier sind Mehrfachnennungen möglich. Bitte legen Sie entsprechende Nachweise vor.

☐ war ich **sozialversicherungspflichtig** beschäftigt.

von - bis	Arbeitgeber	Art der Tätigkeit
von - bis	Arbeitgeber	Art der Tätigkeit
von - bis	Arbeitgeber	Art der Tätigkeit
von - bis	Arbeitgeber	Art der Tätigkeit

☐ war ich **selbständig** tätig.

von - bis	Art der Tätigkeit
-----------	-------------------

☐ habe ich **Wehr- oder Ersatzdienst** geleistet.

☐ habe ich **Angehörige gepflegt** (Pflege nach dem Elften Buch Sozialgesetzbuch (SGB XI)).

☐ habe ich Entgeltersatzleistungen erhalten (z. B. Krankengeld, Arbeitslosengeld nach dem Dritten Buch Sozialgesetzbuch (SGB III)).		
von - bis	Behörde	Leistung
von - bis	Behörde	Leistung

6.2 Ansprüche gegenüber Arbeitgebern Derechos frente a empleadores

☐ Ich erhebe Ansprüche gegen einen (ehemaligen) Arbeitgeber auf noch ausstehende Lohn- oder Gehaltszahlungen (z. B. bei Zahlungsunfähigkeit/Insolvenz des Arbeitgebers) oder für Zeiten nach dem Ausscheiden (z. B. bei noch ausstehenden Abfindungen).	
Arbeitgeber	Anschrift
Grund	
Gericht	Aktenzeichen

► Bitte geben Sie den Namen und den Ort des Gerichtes an, bei dem die Klage anhängig ist.

6.3 Ansprüche gegenüber Dritten Derechos frente a terceros

☐ Ich lebe bzw. meine jetzige Partnerin/mein jetziger Partner lebt getrennt von der Ehegattin/dem Ehegatten bzw. der eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartnerin/dem eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartner. ► Bitte füllen Sie die Anlage UH1 aus.
☐ Ich bzw. meine jetzige Partnerin/mein jetziger Partner war bereits verheiratet und diese Ehe wurde geschieden bzw. diese eingetragene gleichgeschlechtliche Lebenspartnerschaft wurde aufgehoben. ► Bitte füllen Sie die Anlage UH1 aus.
☐ Ein nicht verheiratetes/nicht in einer eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartnerschaft lebendes Mitglied meiner Bedarfsgemeinschaft ist schwanger oder betreut ein nichteheliches Kind unter 3 Jahren und kann deshalb nicht arbeiten. ► Bitte füllen Sie die Anlage UH2 aus.
☐ Eine Person in meinem Haushalt ist - unter 18 Jahre alt bzw. - zwischen 18 und 24 Jahre alt und macht eine Schul- oder Berufsausbildung oder will eine solche in Kürze beginnen. Ein Elternteil dieser Person lebt außerhalb der Bedarfsgemeinschaft. ► Bitte füllen Sie die Anlage UH3 aus.
☐ Ich bin - unter 18 Jahre alt bzw. - zwischen 18 und 24 Jahre alt und mache eine Schul- oder Berufsausbildung oder will eine solche in Kürze beginnen. Ein Elternteil lebt außerhalb der Bedarfsgemeinschaft. ► Bitte füllen Sie die Anlage UH4 aus.
☐ Ich habe einen gesundheitlichen Schaden erlitten (z. B. durch einen Arbeits-, Verkehrs-, Spiel- oder Sportunfall, einen ärztlichen Behandlungsfehler oder durch eine tätliche Auseinandersetzung). Ich bin deshalb hilfebedürftig geworden. ► Bitte füllen Sie die Anlage UF aus.
☐ Ich habe einen Anspruch gegenüber Dritten (z. B. aus vertraglichen Zahlungsansprüchen oder Schadensersatzforderungen). ? Bezeichnung des Anspruchs

► Bitte weisen Sie den Anspruch durch entsprechende Unterlagen nach.

☐
☐ Anlage UH1
☐ Anlage UH1
☐ Anlage UH2
☐ Anlage UH3
☐ Anlage UH4
☐ Anlage UF
☐

6.4 Ansprüche gegenüber Sozialleistungsträgern/Familienkassen Derechos frente a Asuntos Sociales/Familienkasse

☐ Ich habe schon andere Leistungen (z. B. Wohngeld, Arbeitslosengeld nach dem Dritten Buch Sozialgesetzbuch (SGB III)) beantragt oder beabsichtige, einen Antrag zu stellen . ▶ Bitte tragen Sie die Leistungsart sowie die weiteren Angaben dazu unten ein.	
☐ Für ein Kind unter 15 Jahren wurden andere Leistungen beantragt oder es ist beabsichtigt, einen entsprechenden Antrag zu stellen.	
Leistungsart	Sozialleistungsträger/Familienkasse
Antragsdatum	Leistungen beantragt ab
Name des Kindes (bei Leistungen für ein Kind unter 15 Jahren)	
▶ Bitte legen Sie einen Nachweis vor, sofern schon über Ihren Antrag/Ihre Anträge entschieden wurde.	

7. Sozialversicherung Seguros sociales

7.1 Krankenversicherung Seguro de enfermedad

7.1.1 Pflichtversicherung in der gesetzlichen Krankenversicherung Seguro obligatorio en aseguradora pública

☐ Ich bin in der gesetzlichen Krankenversicherung pflichtversichert.		
Name der Krankenkasse	Sitz der Krankenkasse	Krankenversichertennummer
▶ Bitte legen Sie eine Mitgliedsbescheinigung oder einen anderweitigen Nachweis der Krankenkasse über Ihre Versicherung vor. Ersatzweise können Sie auch Ihre gültige Krankenversichertenkarte bzw. elektronische Gesundheitskarte vorlegen.		
▶ Nachfolgende Angaben sind erforderlich, um eine Familienversicherung zu prüfen. ?		
☐ Meine getrennt lebende Ehegattin/mein getrennt lebender Ehegatte bzw. meine getrennt lebende eingetragene gleichgeschlechtliche Lebenspartnerin/mein getrennt lebender eingetragener gleichgeschlechtlicher Lebenspartner ist gesetzlich pflicht- oder freiwillig versichert . ▶ Bitte füllen Sie Abschnitt 7.1.2 aus.		
☐ Ich bin jünger als 25 Jahre und meine Mutter/mein Vater ist gesetzlich pflicht- oder freiwillig versichert . ▶ Bitte füllen Sie Abschnitt 7.1.2 aus.		

7.1.2 Familienversicherung Seguro familiar

Ich bin in der gesetzlichen Krankenversicherung familienversichert bei meiner/meinem		
☐ Ehegattin/Ehegatten ☐ getrennt lebenden Ehegattin/Ehegatten ☐ Mutter/Vater	☐ eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartner/in ☐ getrennt lebenden eingetragenen gleichgeschlechtlichen Lebenspartner/in ☐	
Familienname		Vorname
Geburtsdatum	Name der Krankenkasse	Sitz der Krankenkasse
Krankenversichertennummer (falls bekannt)		

7.1.3 Private, freiwillig gesetzliche oder fehlende Versicherung Seguro privado, voluntario o i nexistencia de seguro

☐ Ich bin privat oder freiwillig gesetzlich krankenversichert. ▶ Bitte füllen Sie die Anlage SV, Abschnitt 2 aus.	☐ Ich bin nicht krankenversichert. ▶ Bitte füllen Sie die Anlage SV, Abschnitt 3 aus.
---	--

7.1.4 Zusatzbeitrag in der gesetzlichen Krankenversicherung ?

☐ Ich zahle einen Zusatzbeitrag. ▶ Bitte legen Sie einen Nachweis vor.	Monatliche Höhe in Euro
---	-------------------------

☐
☐
☐
☐ Anlage SV

☐

7.2 Rentenversicherung Seguro de jubilación

- ☐ Ich bin in der gesetzlichen Rentenversicherung versichert.
- ☐ Ich bin **nicht** in der gesetzlichen Rentenversicherung versichert.

8. Kosten der Unterkunft und Heizung Costes de alojamiento y calefacción

- ☐ Mir entstehen Kosten für Unterkunft und Heizung. Tengo costes de alojamiento y calefacción
- Bitte füllen Sie die **Anlage KDU** aus. (Margen derecho: Marcar y rellenar anexo KDU)

Beachten Sie bitte, dass Ihr Antrag in der Regel auf den Ersten des Monats zurückwirkt (§ 37 Abs. 2 Satz 2 SGB II) und Sie deshalb Angaben – insbesondere zum Zufluss von Einkommen – für den kompletten Monat Ihrer Antragstellung machen müssen.

Die Daten unterliegen dem Sozialgeheimnis (siehe Merkblatt SGB II). Ihre Angaben werden aufgrund der §§ 60-65 Erstes Buch Sozialgesetzbuch (SGB I) und der §§ 67a, b, c Zehntes Buch Sozialgesetzbuch (SGB X) für die Leistungen nach dem SGB II erhoben.

Sie haben erklärt, als Vertreterin/Vertreter Ihrer Bedarfsgemeinschaft zu handeln. Auch die Angaben der Mitglieder Ihrer Bedarfsgemeinschaft müssen vollständig und richtig sein.

Sollten Sie falsche bzw. unvollständige Angaben machen oder Änderungen nicht oder nicht unverzüglich mitteilen, müssen Sie und die Mitglieder Ihrer Bedarfsgemeinschaft mit der Rückforderung der zu viel gezahlten Leistungen rechnen. Weiterhin setzen Sie sich auch der Gefahr eines Ordnungswidrigkeiten- oder Strafverfahrens aus. Beachten Sie bitte, dass das Jobcenter im Wege des automatisierten Datenabgleichs Auskünfte bei Dritten, z. B. über Beschäftigungszeiten, Kapitalerträge, Leistungen der gesetzlichen Renten- und Unfallversicherung, Leistungen der Arbeitsförderung, einholt und verwertet. Bitte stellen Sie deshalb sicher, dass die Mitglieder Ihrer Bedarfsgemeinschaft über die Mitwirkungspflichten informiert sind und dass diese alle notwendigen Informationen (z. B. Bescheide) erhalten.

Ich habe das Merkblatt "SGB II – Grundsicherung für Arbeitsuchende (Arbeitslosengeld II/Sozialgeld)" und die Ausfüllhinweise erhalten und kenne deren Inhalt. Künftige Änderungen (insbesondere der Familien-, Einkommens- und Vermögensverhältnisse sowie des Umfangs der Erwerbsfähigkeit) werde ich unaufgefordert und unverzüglich mitteilen.

- ☐ Ich bin damit einverstanden, dass Daten, die von der Agentur für Arbeit zur Gewährung des Arbeitslosengeldes nach dem Dritten Buch Sozialgesetzbuch (SGB III) erhoben und verarbeitet werden, im Rahmen dieser Antragstellung durch das Jobcenter verwendet werden dürfen. Diese Einwilligungserklärung kann ich jederzeit mit Wirkung für die Zukunft widerrufen.

- ☐ Es wurde eine Betreuerin/ein Betreuer vom **Betreuungsgericht** bestellt. Tutor/a designado por un tribunal.
- Legen Sie bitte einen Nachweis über die Betreuung vor.

Aktenzeichen

Die Betreuung gilt für folgende Lebensbereiche:

Ort/Datum	Unterschrift Betreuerin/Betreuer
-----------	----------------------------------

Ich bestätige, dass die Angaben richtig sind. Ratifico la fiabilidad de los datos

Ort/Datum Lugar/Fecha	Unterschrift Antragstellerin/Antragsteller Firma del, de la solicitante
Ort/Datum Lugar/Fecha	Unterschrift der/des gesetzlichen Vertreterin/Vertreter minderjähriger Antragstellerinnen/Antragsteller Firmar en caso de ser representante oficial de un menor

Ich bestätige die Richtigkeit der durch mich oder die Mitarbeiterinnen/Mitarbeiter des Jobcenters vorgenommenen Änderungen und Ergänzungen in den Abschnitten:
Ratifico la fiabilidad de los cambios y ampliaciones llevadas a cabo por mí o por los trabajadores del Jobcenter en los anexos: (Nombrar los anexos aportados)

Ort/Datum Lugar/Fecha	Unterschrift Antragstellerin/Antragsteller Firma del, de la solicitante
Ort/Datum Lugar/Fecha	Unterschrift der/des gesetzlichen Vertreterin/Vertreter minderjähriger Antragstellerinnen/Antragsteller (Firmar en caso de ser representante oficial de un menor)

Bearbeitungsvermerke
Nur vom Jobcenter auszufüllen

☐ Anlage KDU

(Resumen de la aclaración posterior: Por lo general la solicitud se remitirá a principios de mes. Se trata de datos personales que serán utilizados para la tramitación de la prestación. Como firmante es el representante de toda persona que conforme la Comunidad Perceptora. Asegúrese de la fidelidad de los datos. Datos incompletos o falsos pueden llevar a la reposición de las prestaciones. El Jobcenter suele recabar información de terceros de manera rutinaria. Asegúrese de que todo los miembros de la Comunidad Perceptora le informan con veracidad y aportan los documentos pertinentes.)

Yo (solicitante) he leído la solicitud SGBII y sus instrucciones y comprendo su contenido. Cualquier cambio en los datos aportados será informado al jobcenter lo más rápido posible.

Declaración por la que se da poder al jobcenter a utilizar mis datos para la tramitación de la solicitud. El solicitante se reserva el derecho de inhabilitar en cualquier momento esta declaración.

☐

Kassenvermerke

Festgestellt
Handzeichen, Datum

Angeordnet
Handzeichen, Datum